



AYUNTAMIENTO
TORRECHIVA

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN SEGUNDA: PATRIMONIO NATURAL

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

NOVIEMBRE 2019

EQUIPO REDACTOR

Dirección y coordinación

VÍCTOR GARCÍA GIL *Arquitecto*

AGUILELLA ARZO, GUSTAU *Arqueólogo de la Diputación de Castellón*

FALOMIR GRANELL, FERRÁN *Arqueólogo de la Diputación de Castellón*

FERNÁNDEZ CALVO, CARLOS *Licenciado en Biología*

GARCÍA YUSTA, ANA *Licenciada en Ciencias Ambientales*

GIMENO GARCÍA, HÉCTOR *Ingeniero Agrónomo*

GIMENO GARCÍA, JOAQUÍN *Ingeniero Técnico en Diseño Industrial*

RUIZ CASTELLAR, JULIÁN *Arquitecto*

SALAS IZQUIERDO, ESTEBAN *Graduado en Historia*



AUG-ARQUITECTOS, SLP

www.aug-arquitectos.com

Sociedad Colegiada: 09.685

CIF: B12640694

Calle Herrero 29, 1º

12005 Castellón de la Plana (España)

Teléfono: (+34) 964 340 074

Fax: (+34) 964 340 529

E-mail: despacho@aug-arquitectos.com

**ÍNDICE DE LA SECCIÓN SEGUNDA: PATRIMONIO NATURAL**

TÍTULO PRIMERO: PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA	3
1 MEMORIA	5
1.1 INTRODUCCIÓN	5
1.2 ÁMBITO Y OBJETIVOS	5
1.3 METODOLOGÍA Y DESARROLLO	6
2 MEMORIA DESCRIPTIVA	7
2.1 MARCO GEOGRÁFICO	7
2.2 MARCO NATURAL	9
2.3 INVENTARIO DE ELEMENTOS Y CONJUNTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES, EXISTENTES EN EL MOMENTO DE REDACTAR EL PRESENTE CATÁLOGO DE PROTECCIONES	13
2.3.1 Red Natura 2000	14
2.3.2 Vías pecuarias	17
2.3.3 Dominio Público Hidráulico	19
2.3.4 Hábitats de interés	21
TÍTULO SEGUNDO: PARTE CON EFICACIA NORMATIVA	23
CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	25
Art. 1 NATURALEZA Y FINALIDAD	25
Art. 2 ÁMBITO	25
Art. 3 EFECTOS	25
Art. 4 VIGENCIA Y REVISIÓN	25
Art. 5 INTERPRETACIÓN	25
Art. 6 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	26
Art. 7 OBJETO DE LA PROTECCIÓN	26
Art. 8 EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN	26
CAPÍTULO 2 CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL	26
Art. 9 PATRIMONIO NATURAL	26
Art. 10 PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	29
Art. 11 PROTECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	30
Art. 12 PROTECCIÓN DEL SUELO	27
Art. 13 PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN	27
Art. 14 EJEMPLAR SINGULAR	31
Art. 15 DECLARACIÓN DE ÁRBOL SINGULAR	32
Art. 16 ACCIONES SOBRE ÁRBOLES SINGULARES	32
Art. 17 PROHIBICIONES SOBRE ÁRBOLES SINGULARES	32
Art. 18 PROTECCIÓN DE HÁBITATS	33
Art. 19 PROTECCIÓN DE LA FAUNA	29
Art. 20 RÉGIMEN DE ACTUACIÓN	33
CAPÍTULO 3 PREVENCIÓN DE INCENDIOS	33
Art. 21 DECLARACIÓN DE ÉPOCA DE MÁXIMO PELIGRO	33
Art. 22 QUEMAS	34
Art. 23 MEDIDAS PREVENTIVAS	34
Art. 24 ACTO DE FUMAR	¡Error! Marcador no definido.
Art. 25 REVISIÓN DE VEHÍCULOS DE TRABAJO	34



Art. 26	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	35
Art. 27	COMUNICACIÓN DE INCENDIO	35
CAPÍTULO 4 CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL PROTEGIDO		35
Art. 28	ELEMENTOS CATALOGADOS COMO ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	36
Art. 29	ELEMENTOS CATALOGADOS COMO MONTES.....	36
Art. 30	ELEMENTOS CATALOGADOS COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	36
Art. 31	ELEMENTOS CATALOGADOS COMO HÁBITATS	36
CAPÍTULO 5 FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE PATRIMONIO NATURAL.....		37
TÍTULO TERCERO: PLANO GENERAL DE SITUACIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS		63



TÍTULO PRIMERO: PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA



1 MEMORIA

1.1 INTRODUCCIÓN

Esta Sección Segunda: Patrimonio Natural, presente en el Catálogo de Protecciones de Torrechiva que forma parte de la documentación que, vinculada al Plan General de Ordenación Estructural, se ha redactado por encargo del ayuntamiento como expresión de la voluntad pública de identificar, proteger y poner en valor los elementos naturales del término municipal, conforme establece el artículo 42 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP). De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, el Catálogo de Protecciones tiene tres secciones, referidas al patrimonio cultural, al natural y al paisajístico e integra los siguientes documentos:

- 1) Parte sin eficacia normativa:
 - a) La presente Memoria, que incluye una parte descriptiva y otra justificativa, incluyendo asimismo sus correspondientes anexos.
- 2) Parte con eficacia normativa:
 - a) Ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado
 - b) Plano general con la situación y emplazamiento de todos los elementos catalogados
 - c) Normas, incluyendo las determinaciones generales a incorporar en el plan general estructural o en los instrumentos de ordenación pormenorizada

1.2 ÁMBITO Y OBJETIVOS

El ámbito de estudio de esta sección corresponde con los límites del término municipal y se ha delimitado a partir de la legislación sobre Medio Natural, unos criterios basados en la protección del territorio por la presencia de fauna y flora silvestre, hidrología, o elementos patrimoniales como las vías pecuarias.

En materia de protección del patrimonio, la conciencia social ha avanzado bastante en los últimos años, existiendo en este momento una gran sensibilidad sobre la necesidad de preservar el patrimonio, entendido en un sentido amplio, esto es, desde la visión paisajística hasta la protección concreta de los elementos naturales o los contruidos por el hombre. Buena prueba de ello es el conjunto de normas que a continuación se citan y que, en mayor o menor medida, inciden siempre en esa necesidad y, sobre todo, la incorporación en el artículo 42 de la L.O.T.U.P. de esta visión holística. Para la administración pública se trata además de una obligación, de un objetivo estratégico y prioritario, que la obliga a establecer políticas concretas de intervención sobre el Patrimonio. Con esta perspectiva se puede interpretar el presente Catálogo, como expresión del compromiso social del ayuntamiento y de la voluntad de contribuir a preservar, para generaciones venideras, aquellos elementos que de forma singular o en conjunto, constituyen la base y el origen de lo que es actualmente la localidad objeto de estudio y protección.



De una forma más concreta podemos decir que el objetivo de este documento es la identificación, protección y conservación de los bienes que por interés natural existen en el municipio de Torrechiva, y que sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables.

1.3 METODOLOGÍA Y DESARROLLO

El presente documento surge de la necesidad de arbitrar medidas de conservación del patrimonio natural en el contexto de la redacción del plan general estructural y en un marco legal que establece la obligación de su tramitación y aprobación. Sin embargo, el motivo principal que impulsa la redacción de este Catálogo no es otro que la convicción de que más allá de las prescripciones legales aprobadas con mayor o menor exigencia y criterios efímeros, la protección de los elementos integrantes del "Patrimonio Natural" constituye un deber moral hacia nosotros mismos y hacia las generaciones venideras.

Como procedimiento de trabajo, las fases en que se puede dividir el trabajo realizado para la redacción y aprobación de este documento son las siguientes:

FASE 1. ESTUDIO E INVENTARIO DE LOS ELEMENTOS NATURALES

En esta fase se procedió a realizar el trabajo de campo y de búsqueda de bibliografía, para a continuación elaborar un inventario preliminar de bienes protegibles, agrupándolos en las siguientes categorías (según determinaciones legales estrictas y con independencia de la existencia concreta de elementos integrantes de todas las categorías):

ELEMENTOS NATURALES

Grupo 1: Recursos Naturales

Grupo 2: Dominios públicos

Grupo 3: Hábitats

FASE 2. CATEGORIZACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

Una vez inventariados todos los elementos que constituyen el patrimonio local, se procedió a la categorización de los mismos con el fin de adecuar el inventario anterior a la terminología recogida en la legislación vigente, distinguiendo las siguientes categorías¹:

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Categoría de Zona de Especial Conservación

Categoría de Zona de Especial Protección para las Aves

MONTES

Categoría de Vías Pecuarias

¹ Se han relacionado únicamente las categorías donde hay bienes protegidos en Torrechiva



DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO

Categoría de Dominio Público Hidráulico

HÁBITATS

Categoría de Hábitats de Interés Comunitario

FASE 3. ESTRUCTURACIÓN DE LA PARTE NORMATIVA DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

Una vez ordenados y clasificados todos los bienes que integran esta sección, se procedió a incorporar la parte normativa de la misma, en la que se establece una serie de conceptos y se asignan grados de protección a cada elemento. En esta fase, además de recoger por escrito el contenido que marca la legislación vigente para este tipo de documentos, se procedió a la localización sobre el plano de los bienes protegidos.

FASE 4. TRAMITACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES Y APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL MISMO

La aprobación definitiva del Catálogo y su entrada en vigor, se supone que comportará la asunción efectiva por parte del ayuntamiento y de todos los vecinos de la necesidad de velar por el cumplimiento de sus medidas de protección. En todo caso permitirá a la Administración local dotarse de un instrumento con el que ejercer una función de policía urbanística eficaz, en la tarea de protección del patrimonio

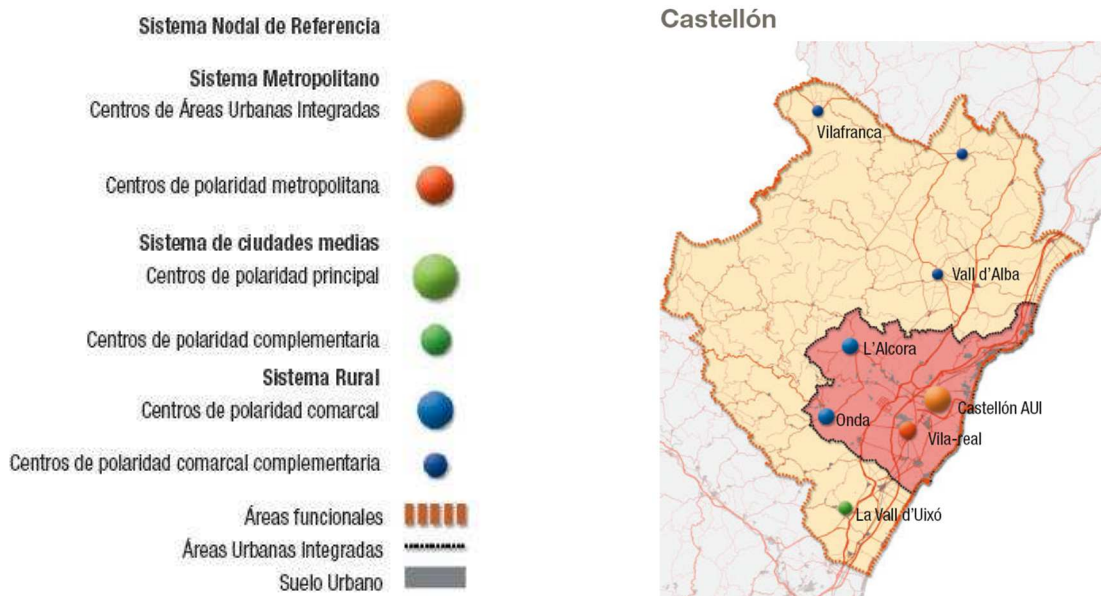
2 MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1 MARCO GEOGRÁFICO

El municipio de Torrechiva se sitúa en la Comunidad Valenciana, en la provincia de Castellón, a 45 kilómetros de la capital y a una altitud de 338 metros sobre el nivel del mar.

Pertenece a la comarca de El Alto Mijares. Esta comarca, formada por 22 municipios, ocupa una superficie de 667,06 km² y acoge a una población de 3.909 habitantes², con lo que su densidad media de población se corresponde con 5,86 hab/km². A estos totales, Torrechiva con una densidad de población de 6,33 hab/km², algo superior a la media comarcal, aporta el 1,9% de la población, con 75 habitantes y el 1,8% de superficie, 11,85 km².

² Según cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2016 obtenidas del Instituto Nacional de Estadística.



Fuente: Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana - Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

Integrado en el Sistema Rural de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ³, el municipio está vinculado al **Área Funcional "Castellón"**, formada por 70 municipios, con una población total de 466.401 habitantes (Padrón Municipal, INE 2016), que representa el 80,52% de la población provincial, con una densidad de 142,68 Hab./Km², muy por debajo del ratio autonómico (235,45 Hab./km²), pero superior al valor homólogo provincial (87,34 Hab./km²), presentando importantes diferencias entre el litoral y el interior, puesto que el área urbana de Castellón alcanza una densidad de 572,13 Hab./Km², que da una idea bastante precisa de la heterogeneidad de su ámbito territorial y demográfico.

A su vez, Torrechiva está encuadrada en el "Área de Mercado Local de Trabajo" de Castellón, formada por 36 municipios, con una población total de 294.246 habitantes (Padrón Municipal, INE 2016), que representa el 0,03% de la población del AFI, con una densidad de 6,33 Hab./Km², muy por debajo de la ratio del área funcional (183,92 Hab./Km²).

Esta área funcional coincide de forma aproximada con las comarcas históricas de l'Alcalatén, El Alto Palancia, El Alto Mijares, La Plana Alta, La Plana Baixa, y parte de l'Alt Maestrat, que agrupa buena parte de la mitad Sur de la provincia de Castellón, constituyen los territorios más occidentales de la Comunitat Valenciana.

La evolución de la población del área funcional ha seguido un ritmo superior al total provincial, aunque ligeramente por debajo del conjunto de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la distribución territorial muestra un mayor crecimiento del norte y noroeste del área urbana de Castellón, siguiendo el trazado del eje de la CV-10 hacia el norte.

³ Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (DOCV de 19 de enero de 2011)



Respecto a los municipios del interior, éstos han venido manteniendo unas tasas negativas que han acentuado el vacío demográfico de las comarcas más rurales, aunque en los últimos años se ha registrado una cierta recuperación de municipios situados en la denominada franja intermedia del territorio, en especial de aquellos que ostentan un cierto papel territorial como Albocàsser o Vall d'Alba.

En cuanto a la especialización económica destaca el todavía importante peso de la agricultura en los municipios del interior, aunque en estos años la construcción ha ganado terreno en los municipios menos poblados.

La industria sigue estando concentrada en el cinturón industrial de La Plana, mientras que los servicios alcanzan sus tasas más elevadas en la capital provincial y en los municipios costeros.

Por último, y en cuanto a usos del suelo destaca el forestal, que supone más del 57% del territorio, cinco puntos por encima de la media de la Comunitat Valenciana.

El suelo artificial supone el 4,5%, por debajo de la media regional, aunque el crecimiento de este tipo de suelo en los últimos 20 años se ha duplicado en relación con el gran crecimiento económico que ha experimentado Castellón.

Tal y como señala la propia E.T.C.V, el Área Funcional de Castellón será, en los próximos años, una de las áreas más dinámicas del eje mediterráneo europeo.

Su diversificación productiva, la fuerte imbricación del mundo empresarial con la investigación y la innovación, sus extraordinarios recursos ambientales y culturales, así como la calidad de vida que se puede disfrutar en su territorio, son activos que permitirán superar la situación actual de crisis económica y situarán a Castellón en una posición de partida inmejorable para adquirir un protagonismo creciente dentro de la Comunitat Valenciana y del mundo mediterráneo.

A su vez, el Área Funcional de Castellón es representativa de los grandes contrastes territoriales de la Comunitat Valenciana, donde un litoral con abundancia de zonas húmedas de elevado valor ambiental y paisajístico se complementa con un interior dominado por estribaciones montañosas con formaciones de bosque mediterráneo bien conservadas y donde las vías fluviales y los secanos de la franja intermedia del territorio actúan como conectores territoriales y biológicos entre los sistemas marjaleros del litoral y los forestales del interior.

2.2 MARCO NATURAL

HIDROLOGÍA

El curso fluvial principal, que divide al municipio en dos mitades, es el río Mijares. Tiene un régimen pluvial mediterráneo y está muy regulado. Toda la superficie del término municipal de Torrechiva se incluye dentro de la cuenca del río Mijares, que presenta una superficie aproximada de 4.030 km². El caudal medio del flujo, estimado a la altura de su discurrir por la localidad de Cirat, es de 14,72 m³/s.

El resto de elementos que comprende la red fluvial de Torrechiva está caracterizado por la existencia de una compleja red de barrancos y torrentes de recorridos breves que discurren



por elevadas pendientes, salvando fuertes desniveles hasta alcanzar el lecho del eje fluvial vertebrador. Todos estos cursos tienen un marcado carácter estacional.

Con respecto a la hidrogeología del territorio, las condiciones estructurales para la captación de aguas subterráneas no son las más apropiadas, considerando la densa red de fallas que ha afectado al conjunto de los materiales dominantes en la zona.

La alternancia de niveles permeables e impermeables, así como la gran fracturación señalada en el territorio, posibilita la existencia de numerosos manantios y fuentes, destacando Font del Pinar, Font del Almayud y Font de San Roque en la mitad norte del término, y la fuente del barranco de la Jara y Font del Pere en la mitad sur.

La vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas es alta.

El término municipal de Torrechiva pertenece a la Unidad Hidrogeológica de Onda (U.H. 08.13), dentro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (C.H.J.), cuyas características se resumen en la siguiente tabla:

Nombre	Sistema Acuífero	Litología	Edad Geológica	Tipo de Acuífero	Grado de contaminación según estudio 07/88
Onda	08.13	Calizas y dolomías	Jurásico inferior	Discontinuo	Alto

El municipio se asienta sobre dos masas de agua subterránea (el Acuífero 080.111 "Lucena - Alcora" y el Acuífero 080.126 "Onda - Espadán") con un estado cuantitativo y cualitativo Bueno.

VEGETACIÓN

La Caracterización biogeográfica es la siguiente:

Reino *Holártico*

Región *Mediterránea*

Subregión *Mediterránea Occidental*

Superprovincia *Mediterráneo-Iberolevantina*

Provincia *Valenciano-Catalano-Provenzal*

Sector *Valenciano-Tarraconense*

Caracterización bioclimática

PISO TERMOMEDITERRÁNEO

- T (temperatura media anual): 17 a 19 °C
- m (temperatura media de las mínimas del mes más frío): 4 a 10 °C
- M (temperatura media de las máximas del mes más frío): 14 a 18 °C
- It (índice de termicidad), $It = (T + m + M)10$: 350 a 470

Hacia situaciones elevadas del territorio, en los extremos norte y sur municipales, también en otros ámbitos del término incluidos en laderas y rampas de la vertiente de umbría (mitad sur municipal, en la margen derecha del río Mijares), puede hablarse de situaciones transicionales entre dos rangos bioclimáticos diferentes, el piso *termomediterráneo*, ya citado, y el piso *mesomediterráneo*:

PISO MESOMEDITERRÁNEO

- T (temperatura media anual): 13 a 17 °C
- m (temperatura media de las mínimas del mes más frío): -1 a 4 °C
- M (temperatura media de las máximas del mes más frío): 9 a 14 °C
- It (índice de termicidad), $It = (T + m + M) 10$: 210 a 350

Vegetación actual

Las unidades de vegetación principales, con sus mezcolanzas y respectivos matices, son las siguientes:

- Matorrales seriales heliófilos, a menudo espinescentes, muchas veces ocupando situaciones de antiguos banales y salpicados, en mayor o menor medida, por el pino carrasco (*Pinus halepensis*) en diferentes estados de desarrollo, así como con carrascas (*Quercus ilex* ssp. *ballota*) dispersas:
 1. Coscojares de *Quercus coccifera*.
 2. Lentiscales de *Pistacia lentiscus* y *Chamaerops humilis*.
 3. Aliagares de *Ulex parviflorus*.
 4. Romerales de *Rosmarinus officinalis*.
 5. Jarales de *Cistus albidus*.
 6. Brezales de *Erica multiflora*.
 7. Albadales de *Anthyllis cytisoides*.
 8. Salviares y esplegueras de *Salvia lavandulifolia* y *Lavandula latifolia*.
 9. Enebrales con *Juniperus oxycedrus*.
- Matorrales seriales umbrófilos, con presencia dominante de *Viburnum tinus* y *Arbutus unedo*, incluidos taxones arbóreos de ambientes frescos y ombroclima subhúmedo, como *Quercus faginea*, *Acer campestre*, *Sorbus aucuparia*. A veces ocupando antiguos banales y mostrando, en mayor o menor medida, cierta presencia de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y carrasca (*Quercus ilex* ssp. *ballota*).
- Pinares de *Pinus halepensis* en dominio potencial del carrascal de *Quercus ilex* ssp. *ballota*, con grados de desarrollo variado, desde estado brinzal a pinos arbóreos bien desarrollados.
- Retazos del carrascal de *Quercus ilex* ssp. *ballota*, a modo de rodales y manchas con presencia arbórea de la encina destacando sobre cubiertas de matorrales.
- Vegetación ripícola, o de ribera, dominada por choperas antrópicas de *Populus nigra*, también con sauces arbustivos de borde y lecho fluvial, comunidades helofíticas de *Arundo donax*, orlas de *Ulmus minor*, *Coriaria myrtifolia*, *Nerium oleander*, además de aprovechamientos agrícolas de regadío.
- Comunidades rupícolas calcícolas de escarpes y farallones.
- Banales y huertas en uso actual, con olivo (*Olea europaea*), almendro (*Prunus dulcis*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*), vid (*Vitis vinifera*), nogal (*Juglans regia*), como aprovechamientos principales.

FAUNA

El territorio estudiado constituye en su conjunto un espacio natural de interés para la preservación de los hábitats, la flora y la fauna silvestres, con un amplio espectro de taxones faunísticos que incluye muchas especies de cierto interés conservacionista. Es un enclave de gran interés faunístico, destacando especialmente dos clases de vertebrados, las aves y los mamíferos. Además, dada la gran movilidad de los componentes de la ornitofauna, así como de la importancia de algunos enclaves particulares de la zona y su ámbito de influencia, este territorio constituye una zona potencial de paso de diversas especies migradoras, además de ser potencialmente utilizada por otras como lugares de reproducción, dormideros, enclaves de caza, de campeo y de dispersión.

Como ya se ha señalado, la comunidad de mamíferos de la zona es también relevante, destacando el ámbito forestal para los carnívoros y diversos ungulados, interpretándose también un elevado potencial de la zona para los quirópteros, dados los abundantes refugios trogloditas existentes. Finalmente, las aguas y riberas del río Mijares incluyen la presencia de algunos taxones herpéticos e ícticos de relevancia, con poblaciones nativas de peces que aún existen en la zona.

Se pueden destacar cinco medios o biotopos faunísticos principales: las forestas y los matorrales, entendidos en sentido amplio, como una comunidad vegetal arbóreo arbustiva con continuidad en el municipio; los enclaves rupícolas, entendidos como el conjunto de escarpes, farallones y asomos rocosos que jalonan ambos márgenes del eje fluvial que atraviesa el término; los espacios ribereños, incluido el medio hídrico asociado, con el principal exponente que es el río Mijares y sus riberas, también considerados los fondos de barrancos, las fuentes y sus entornos, los abrevaderos; los espacios abiertos del municipio que, aún siendo escasos, se interpretan asociados a las superficies agrícolas que salpican el territorio a modo de terrazas y bancales; y el medio antrópico, determinado por el núcleo de población de Torrechiva, principalmente.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y VÍAS PECUARIAS

Según el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Valenciana, no hay Montes de Utilidad Pública en el municipio de Torrechiva.

La relación detallada de vías pecuarias, sus códigos, tipología y otras características, se recopilan en la siguiente tabla:

NOMBRE	TIPOLOGÍA	DESLINDE	ANCHURA LEGAL (m)	ANCHURA NECESARIA (m)	LONGITUD (m)
1. Vereda Real y Camino de Aragón	Vereda	No	20,00	15,00	4.250
2. Azagador de Moreral	Vereda/Azagador	No	12,00	12,00	2.000
3. Azagador del Camino Real de Toga	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	500
4. Azagador de Torrechiva a Espadilla	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	2.750
5. Vereda de Argelita	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	875
6. Colada de la Cantera Lazut	Colada	No	8,00:2	8,00:2	600

ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS

El término municipal de Torrechiva limita al sur con la zona de protección del Parque Natural de la Sierra de Espadán, declarado como tal el 29 de septiembre de 1998. El municipio se encuentra dentro de la zona de amortiguación de impactos (ZAI) del PORN del P.N. de la Sierra de Espadán.

Parte del municipio de Torrechiva pertenece al LIC del Curso Alto del río Mijares (Código ES5222004), mientras que el LIC "Sierra de Espadán" acaba justo en el límite municipal con Fuentes de Ayódar.

Aproximadamente la mitad del municipio se encuentra dentro de la ZEPA "Sierra de Espadán" (Código ES0000468).

PAISAJE

El paisaje municipal de Torrechiva participa de características aunadas de estas tres grandes unidades territoriales y paisajísticas: la Sierra de Espadán, las muelas ibéricas y los corredores y las depresiones ibéricas.

2.3 INVENTARIO DE ELEMENTOS Y CONJUNTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES, EXISTENTES EN EL MOMENTO DE REDACTAR EL PRESENTE CATÁLOGO DE PROTECCIONES

Para caracterizar los recursos de interés natural del municipio de Torrechiva, se ha utilizado como fuente principal de información la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, cuya documentación es, en gran parte, accesible por medios telemáticos.

También se ha empleado el geoportal Terrasit del Instituto Cartográfico Valenciano del que se ha podido obtener la mayor parte de información cartográfica del municipio.

Los elementos naturales que, a priori, podrían integrar los recursos patrimoniales del municipio se ordenan del siguiente modo:

Espacios naturales protegidos

- LIC/ZEC Sierra de Espadán
- LIC Curso Alto del Río Mijares
- ZEPA Sierra de Espadán

Montes

- Vías pecuarias

Dominio Público Hidráulico

- Río Mijares y barrancos

Hábitats

- Hábitats de interés Comunitario:

2.3.1 Red Natura 2000

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE, los estados miembros de la Comunidad Europea deben presentar un listado de los espacios propuestos para formar parte de la Red Natura 2000. Ésta se compone de dos tipos de espacios:

- Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas según la Directiva Aves, y que forman parte de la Red Natura 2000 automáticamente.
- Los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), según la Directiva de Hábitats, que serán declaradas previo estudio por la Comisión Europea como integrantes de la lista de LIC, siendo declaradas a continuación por cada estado miembro como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

A continuación se recogen las fichas de los lugares declarados LIC o ZEPA con incidencia en el ámbito de estudio:

LIC "Curs Alt del riu Millars" (Código ES5222004):

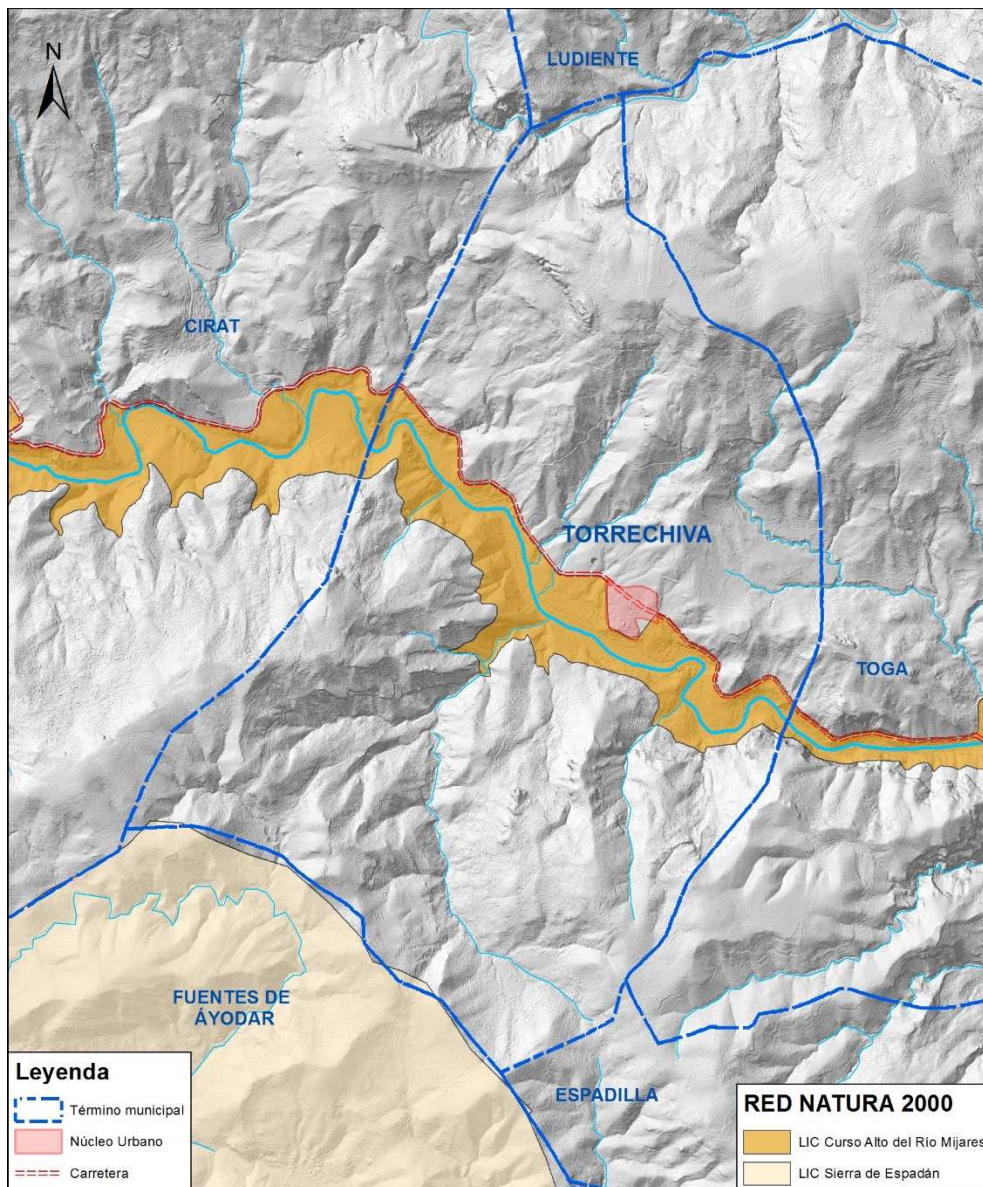
Superficie: 10.015,14 Ha

Municipios: Villanueva de Viver, Fuente la Reina, Benafer, Montán, Montanejos, Puebla de Arenoso, Arañuel, Cirat, **Torrechiva**, Toga, Espadilla, Argelita, Vallat, Fanzara y Ribesalbes.

Características generales: zona básicamente fluvial que comprende el tramo alto y medio del curso del río Millars. En la mayor parte de la zona delimitada, son precisamente los hábitats ligados al río los que motivan su delimitación. Sin embargo, y en la cabecera de éste, se ha considerado de interés incluir además una zona montañosa caracterizada sobre todo por el interés de sus ecosistemas forestales.

Hábitats y especies destacables: la zona de cabecera a la que se ha aludido anteriormente alberga interesantes hábitats forestales, como los carrascales (**9340**), robledales de *Quercus pyrenaica* (**9230**) y sobre todo bosques de *Pinus sylvestris* con *Juniperus sabina* (***9560**). Los paredones rocosos del curso del río albergan hábitats como las pendientes rocosas calcícolas (**8210**), mientras que a lo largo del cauce domina como es lógico el río de caudal permanente (**3280**), además de los bosques de ribera, como las fresnedas termófilas (**91B0**), *Nerio-Tamaricetea* (**92D0**), prados húmedos de *Molinio-Holoschoenion* (**6420**), etc. En cuanto a las especies, conviene destacar por su relevancia –y además de una notable variedad de rapaces—las asociadas de nuevo al río, como *Chondrostoma toxostoma*, *Rutilus arcasii*, etc.

En la figura siguiente se observa la distribución del LIC "Curs Alt del Riu Millars" en el término de Torrechiva, también se puede ver como el LIC "Sierra de Espadán" acaba justo en el límite municipal con Fuentes de Ayódar:



Lugares de Importancia Comunitaria en el término municipal de Torrechiva. **Fuente:** PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional. Servicio WMS de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Elaboración propia.

LIC "Sierra de Espadán" (Código ES5222001) / ZEC Sierra de Espadán:

La zona de protección del Parque Natural de la Sierra de Espadán (a la que no pertenece el municipio de Torrechiva, aunque limita con ella) también cuenta con la categoría de LIC. El LIC de la Sierra de Espadán (ES5222001), que fue declarado como Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Serra d' Espadà por el Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves (DOCV de 19 de noviembre de 2014).

ZEPA "Sierra de Espadán" (Código ES0000468)

Superficie: 65.291,54 ha

Municipios: Ain, Alcudia de Veo, Alfondiguilla, Algimia de Almonacid, Almedijar, Arañuel, Artana, Ayódar, Azuébar, Castellnovo, Caudiel, Chóvar, Cirat, Eslida, Espadilla, Fanzara, Fuente la Reina, Fuentes de Ayódar, Gaibiel, Higueras, La Vall d'Uixó, La Vilavella, l'Alcora, Matet, Montán, Montanejos, Nules, Onda, Pavías, Puebla de Arenoso, Ribesalbes, Soneja, Sueras, Tales, Toga, **Torrechiva**, Vall de Almonacid, Vallat, Villamalur, Villanueva de Viver.

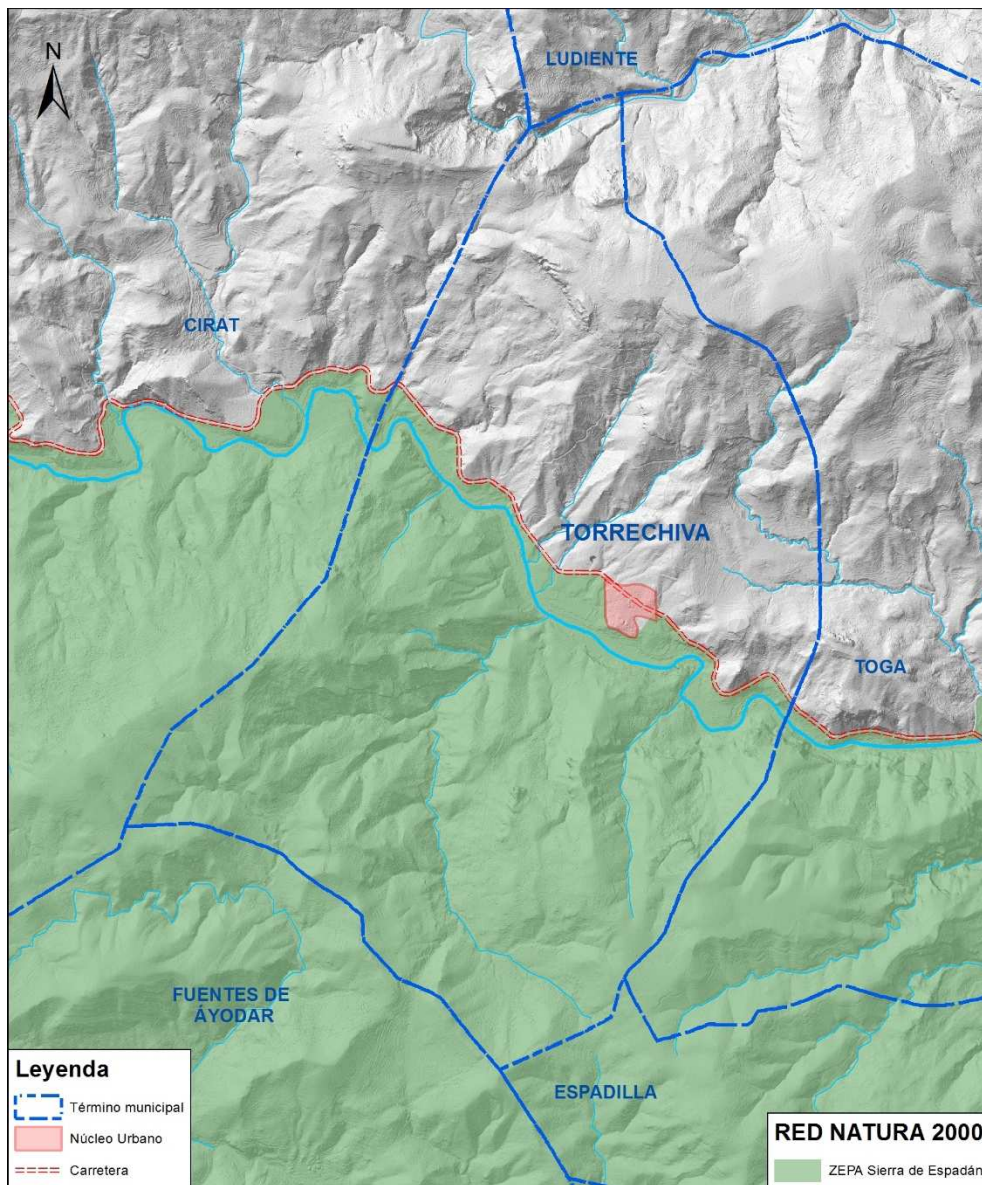
Datos relevantes: Alberga importantes poblaciones de aves rapaces: culebrera europea, águila real, águila-azor perdicera, aguililla calzada, halcón peregrino, búho real y otras. También destaca la presencia de carraca, collalba negra y chova piquirroja. Nidifican 19 especies del anexo I, incluyendo el 5% de las parejas nidificantes y el 9% de las colonias de buitre leonado de la Comunitat Valenciana. La ampliación de la ZEPA designada en 2000 permite incluir nuevas poblaciones de alimoche común, buitre leonado, águila-azor perdicera y águila real.

Observaciones: Se amplía la ZEPA designada en la zona en el año 2000 (ES5222001; 31.024 ha).

Otras figuras de protección vigentes en la zona:

- LIC de la misma denominación (ES5222001) (parte del ámbito): Torrechiva no se encuentra dentro del LIC, aunque limita con él. Este LIC fue declarado como Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Serra d'Espadà por el Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves (DOCV de 19 de noviembre de 2014).
- Parque Natural de la Sierra de Espadán (parte del ámbito)
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Espadán

En la figura siguiente se observa que la mitad del término municipal se encuentra dentro de la ZEPA Sierra de Espadán:

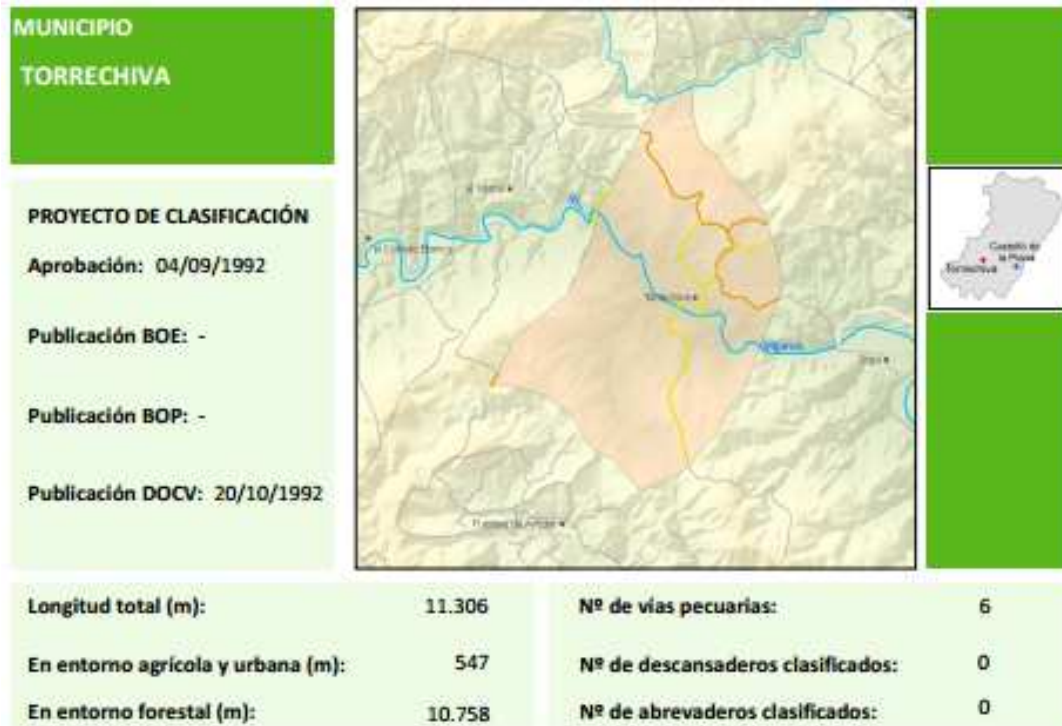


ZEPa Sierra de Espadán en la zona de estudio. **Fuente:** PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional. Servicio WMS de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Elaboración propia.

2.3.2 Vías pecuarias

Las vías pecuarias son un indicador de la tradición ganadera de la zona, existiendo en el Término de Torrechiva un total de 6 vías con una longitud total de 11.306 m, según el Catálogo de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana.

El proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Torrechiva fue aprobado el 4 de septiembre de 1992 y publicado en el DOCV con fecha de 20 de octubre de 1992.

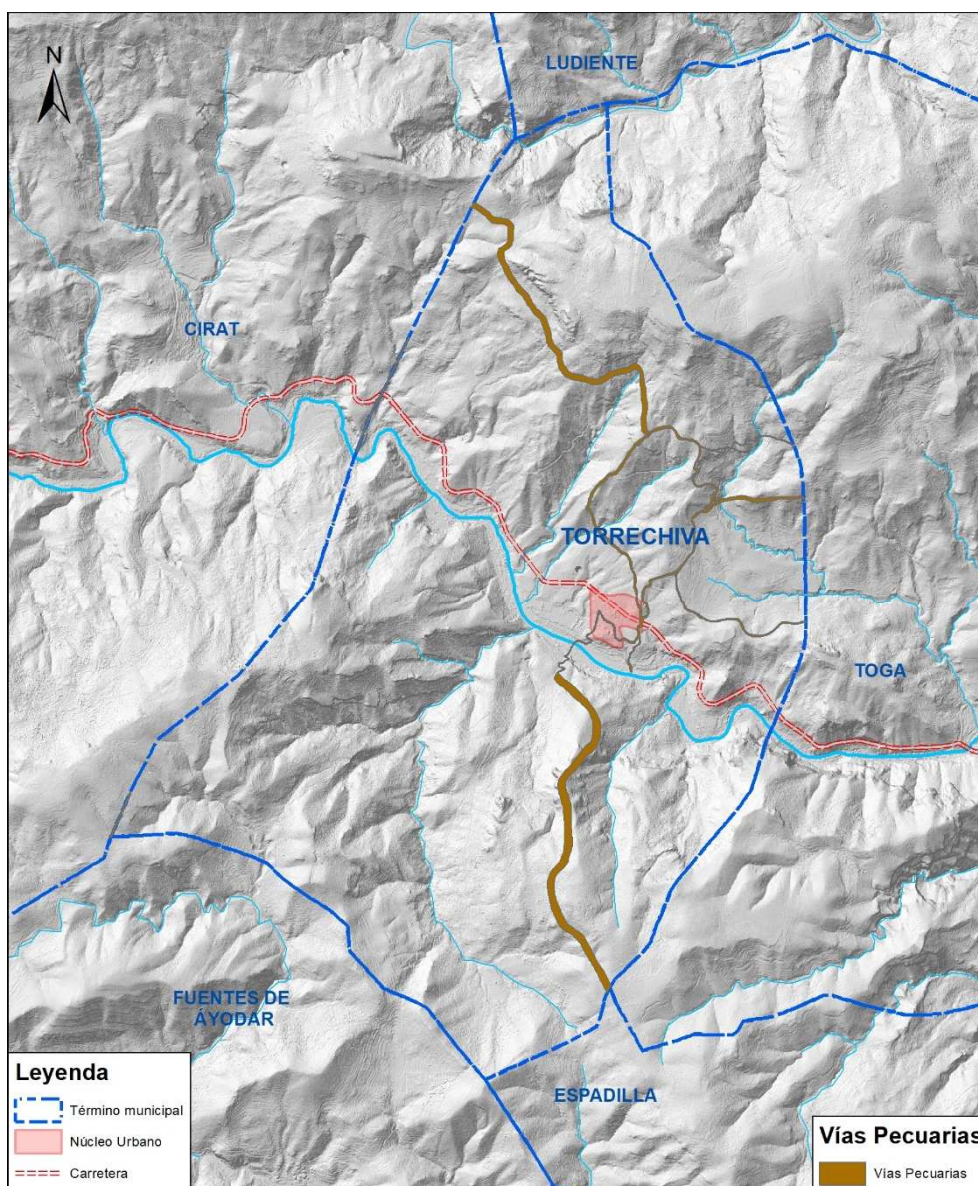


Información sobre las vías pecuarias en el municipio de Torrechiva. **Fuente:** Catálogo de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana.

La relación detallada de vías pecuarias, sus códigos, tipología y otras características, se recopilan en la siguiente tabla:

NOMBRE	TIPOLOGÍA	DESLINDE	ANCHURA LEGAL (m)	ANCHURA NECESARIA (m)	LONGITUD (m)
1. Vereda Real y Camino de Aragón	Vereda	No	20,00	15,00	4.250
2. Azagador de Moreral	Vereda/Azagador	No	12,00	12,00	2.000
3. Azagador del Camino Real de Toga	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	500
4. Azagador de Torrechiva a Espadilla	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	2.750
5. Vereda de Argelita	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	875
6. Colada de la Cantera Lazut	Colada	No	8,00:2	8,00:2	600

A continuación se incluye la imagen de las vías pecuarias del municipio de Torrechiva:



Vías pecuarias en el término municipal de Torrechiva. **Fuente:** AUG-Arquitectos, S.L.P. - PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional. Servicio WMS de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio..

2.3.3 Dominio Público Hidráulico

La red fluvial del término municipal de Torrechiva está vertebrada por el discurrir, de noroeste a sureste, del río Mijares, que divide al municipio en dos mitades. Se trata de un río de régimen pluvial típicamente mediterráneo, si bien presenta cierto carácter nival a raíz de la cota altitudinal en la que tiene su nacimiento, a unos 1.600 m de altitud en la Sierra de Gúdar, provincia de Teruel.

Este régimen pluvial mediterráneo dominante hace de este fluvio un río de aguas permanentes, incluso en situaciones finales de su discurrir, si bien la drástica regulación a la que está sujeto, el aprovechamiento de sus aguas, la permeabilidad mayoritaria de los materiales por los que fluye y los períodos de sequía que experimenta el territorio, son factores que a veces implican que sufra la desecación parcial de algunos de sus tramos.



También este régimen mediterráneo, de grandes fluctuaciones, es el que determina la existencia periódica de fuertes avenidas, en pasadas décadas de resultados dramáticos para sus poblaciones ribereñas.

Toda la superficie del término municipal de Torrechiva se incluye dentro de la cuenca del río Mijares, que presenta una superficie aproximada de 4.030 km². El caudal medio del fluvio, estimado a la altura de su discurrir por la localidad de Cirat, es de 14,72 m³/s.

El municipio de Torrechiva queda enmarcado dentro del curso alto del río Mijares, bien definido en el contexto de su cuenca por discurrir mayormente sobre terrenos calizos, que ha erosionado y sobre los que ha incidido profundamente, edificando importantes saltos y desniveles, siendo los más característicos los propios del desfiladero de Montanejos, aguas arriba del término en estudio; no obstante, también ha generado fuertes escarpes en Torrechiva, tanto en la entrada al municipio como, sobre todo, a su salida, por donde son apreciables fuertes desniveles que llegan a alcanzar los 300 m, aproximadamente. Este curso alto del Mijares termina aguas abajo de Torrechiva, cuando sus aguas se abren en un valle amplio para regar la Plana de Castellón, aproximadamente a partir de la localidad de Fanzara.

Sus aguas están reguladas desde su cabecera, sucediéndose las diferentes presas y embalses a lo largo de su discurrir, facilitando los diferentes aprovechamientos a los que se dedica su recurso hídrico, principalmente la puesta en explotación de regadío de más de 43.000 hectáreas, la mayoría en territorio de la Comunidad Valenciana. Los abundantes saltos hidroeléctricos que lo regulan, además, son muy útiles para la generación hidroeléctrica, especialmente favorecida por la orografía dominante en buena parte de la cuenca.

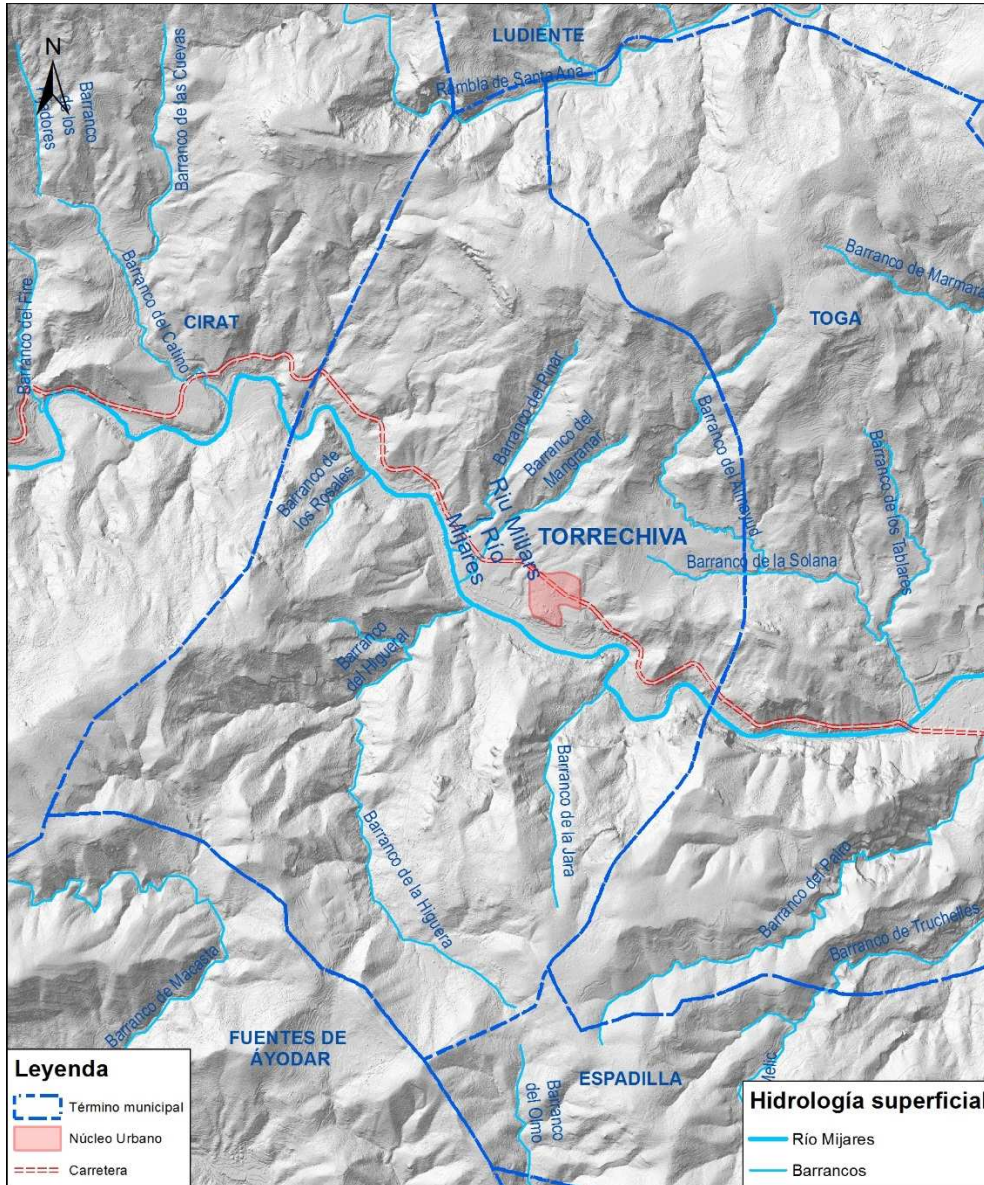
El resto de elementos que comprende la red fluvial de Torrechiva está caracterizado por la existencia de una compleja red de barrancos y torrentes de recorridos breves que discurren por elevadas pendientes, salvando fuertes desniveles hasta alcanzar el lecho del eje fluvial vertebrador. Todos estos cursos tienen un marcado carácter estacional.

Destacan los siguientes barrancos, afluentes del río Mijares por su margen izquierda: Barranc de la Font del Pinar, Barranc del Pinco y Barranc de Mongraner. Por otro lado, los afluentes principales por su margen derecha son: Barranc de la Higuera y Barranc de la Jara.

Sin embargo, el término municipal de Torrechiva acoge en sus extremos norte y suroeste las cabeceras de dos pequeñas subcuencas diferenciadas de las demás. Están segregadas del resto dado que son cursos que, aunque pertenecen a la cuenca del río Mijares, no vierten directamente a este fluvio, llegando hasta el mismo tras verter sus aguas en otros cursos menores de la comarca. Así, en el extremo norte del municipio existen unas cabeceras ligadas al topónimo Morro Negre que fluyen vertiginosamente hasta la rambla de Santa Ana, a su vez vertiente sobre el río de Vistabella, afluente del río de Argelita, subsidiario finalmente del río Mijares por su margen izquierda. Por otro lado, hacia el extremo suroeste del municipio existen otras cabeceras que evacúan a la rambla o barranco de Ayódar, afluente del río Pequeño, subsidiario del Mijares por su margen derecha.

Debido a los fuertes desniveles que salvan todos estos barrancos cabe señalar la fuerte incidencia que tienen sus aguas en época de lluvias sobre los terrenos carbonatados del

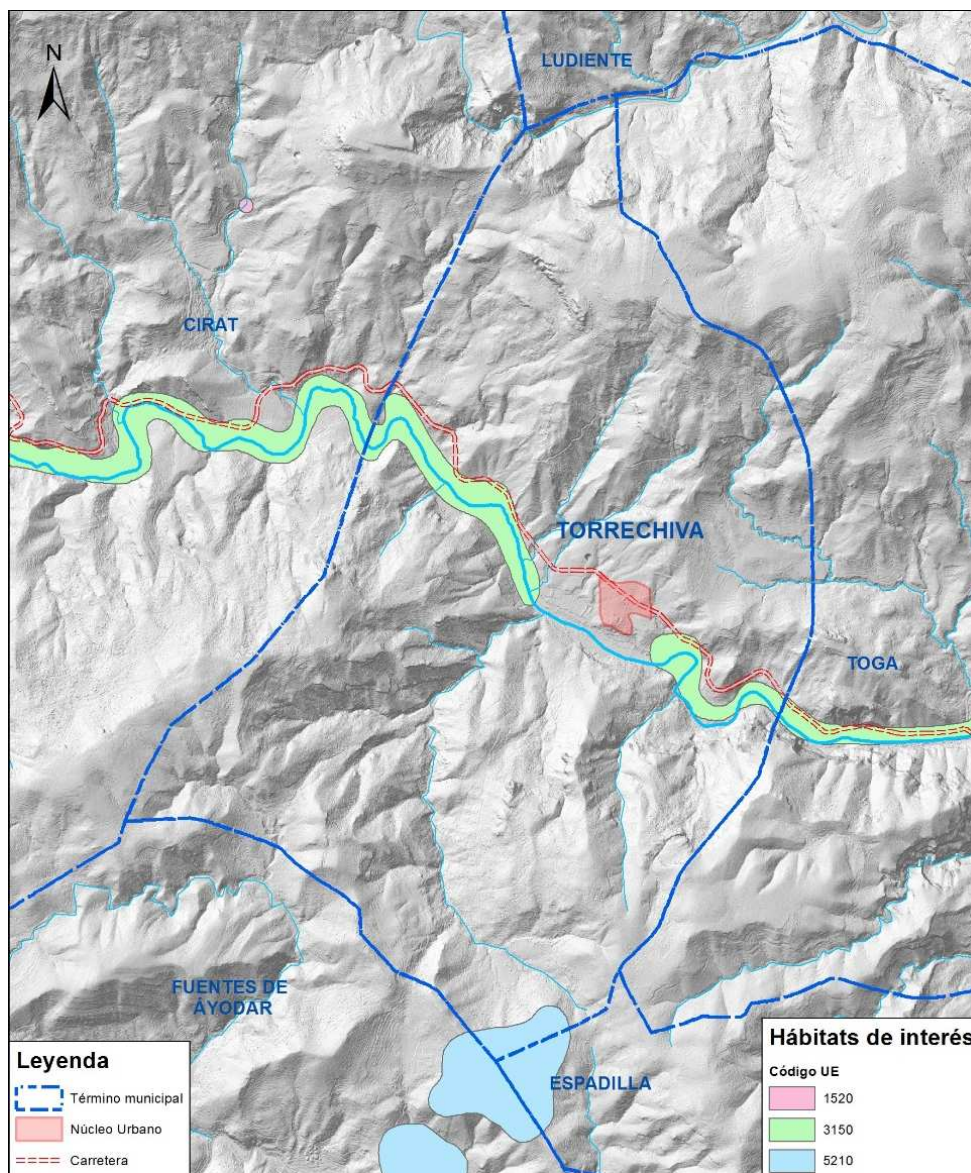
territorio, sobre los que producen, en numerosas situaciones, sobre todo aquellas más descarnadas y con vegetación rala, procesos erosivos y de arrastre notorios.



Hidrología del término municipal de Torrechiva. **Fuente:** PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional. Servicio WMS de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Elaboración propia.

2.3.4 Hábitats de interés

A continuación se incluye una imagen de los hábitats de interés más importantes presentes, de manera genérica, en la zona de estudio, según el Servicio WMS de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:



Hábitat presentes en el término municipal de Torrechiva. **Fuente:** PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional. Servicio WMS de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Elaboración propia.

Hábitat 1520: Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*) (*): Matorrales abiertos desarrollados sobre suelos ricos en yesos de la Península Ibérica y caracterizados por la presencia de numerosas plantas especialistas (gipsófitos). Las especies características corresponden a las propias de *Lepidion subulati*, *Gypsophilion hispanicae* y *Thymo-Teucrium verticillati*.

Hábitat 3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*: Lagos y lagunas con aguas más o menos turbias, de color verdeazulado o grisáceo, particularmente ricas en bases disueltas (pH normalmente superior a 7), con comunidades flotantes de *Hydrocharition* o, en aguas abiertas más profundas, con asociaciones de grandes macrófitos (*Magnopotamion*).

Hábitat 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.: Matorrales perennes esclerófilos mediterráneos y submediterráneos con enebros y sabinas arborescentes.



TÍTULO SEGUNDO: PARTE CON EFICACIA NORMATIVA



CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 NATURALEZA Y FINALIDAD.

1. La presente normativa es parte de un documento de ordenación territorial que tiene por objeto el desarrollo y complemento de la normativa urbanística que reglamenta el Plan General Estructural de Torrechiva.
2. Se formula al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. Se establecen en esta normativa determinaciones que afectan al paisaje del territorio.

Art. 2 ÁMBITO.

1. El ámbito de la presente Normativa se circunscribe al término municipal de Torrechiva.
2. Todas las normas de integración paisajística serán de obligado cumplimiento para aquellas actuaciones públicas o privadas que supongan una afección al paisaje.

Art. 3 EFECTOS.

Las determinaciones de esta Normativa sobre protección del paisaje serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y particulares desde el momento en que entre en vigor la publicación de la aprobación definitiva del P.G.E.

Art. 4 VIGENCIA Y REVISIÓN.

1. Las determinaciones de esta normativa sobre protección del paisaje entrarán en vigor y serán inmediatamente ejecutivas a todos los efectos, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus normas urbanísticas y restantes documentos con eficacia normativa, conforme a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el artículo 55 de la L.O.T.U.P. Seguirán vigentes con carácter indefinido hasta tanto no se revise el documento de planeamiento que determine su derogación.
2. La revisión de la presente normativa sobre protección del paisaje se acometerá en cualquier momento, siempre y cuando hayan cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que ha determinado su redacción y aprobación, para lo que se seguirán los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Art. 5 INTERPRETACIÓN.

1. La interpretación de esta normativa sobre protección del patrimonio natural quedará a cargo del Ayuntamiento, utilizando siempre este catálogo como documento en el que se contienen los criterios y principios que han orientado la redacción de la presente normativa.



2. En la aplicación de esta normativa sobre protección del paisaje prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejado un mayor grado de protección de los elementos naturales y culturales.
3. En caso de que la aplicación de la presente normativa sobre protección del patrimonio natural entre en contradicción con otros documentos o normas prevaleciere la que tenga un mayor nivel de protección.

Art. 6 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

1. La administración y gestión de esta normativa sobre protección del paisaje corresponde al Ayuntamiento, como administración que ha procedido a su redacción y aprobación.
2. El ejercicio de esta administración y gestión se realizará sin perjuicio de las competencias que correspondan a las administraciones del Estado y de la Generalitat Valenciana.

Art. 7 OBJETO DE LA PROTECCIÓN

1. La protección natural tiene por objeto servir de referencia a cualquier tipo de intervención que se lleve a cabo en zonas ambientalmente protegidas, asegurando con ello, la adecuada conservación, o en su caso, recuperación del citado espacio.
2. La declaración de protección implica el mantenimiento de los procesos ecológicos, la preservación de la diversidad genética, la utilización ordenada de los recursos y la protección de la variedad, riqueza, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y de los paisajes del término municipal.
3. La protección se extiende a los límites de cada espacio protegido.

Art. 8 EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores naturales que las diferentes normativas autonómica, nacional y europea, ordenan proteger.

CAPÍTULO 2 CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

Art. 9 PATRIMONIO NATURAL

Se considera que deben cumplir las condiciones generales descritas en los apartados posteriores de este capítulo los suelos del municipio que estén adscritos a alguno de las siguientes categorías de protección:

- A. Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana: Parques Naturales, Red Natura



2000, Microrreservas, Paisajes Protegidos, Parques Naturales Municipales y Monumentos Naturales

- B. Montes: Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
- C. Bienes de Dominio Público Hidráulico
- D. Hábitats
- E. Árboles Monumentales

Art. 10 PROTECCIÓN GENÉRICA DEL SUELO

1. En caso de suelos que se hayan degradado por la erosión se favorecerán todas aquellas actuaciones que tiendan a su conservación, tales como recuperación de la cubierta vegetal, restauración y mantenimiento de márgenes, bancales, muros de piedra, mantenimiento de cultivos leñosos y otras.
2. Se prohíbe, con carácter general, la roturación de terrenos con vegetación silvestre para establecer nuevas áreas de cultivo, excepto en terrenos incultos para repoblación forestal, o en casos debidamente justificados para la mejora de las estructuras naturales así como los destinados a la prevención de incendios forestales.
3. No está permitida la realización de aterrazamientos de suelos, excepto en proyectos de corrección de desniveles y obras para el control de la erosión en suelos agrícolas.
4. No se permiten los movimientos de tierras que no estén vinculados a los usos del suelo permitidos, así como las actividades de conservación o restauración del medio, de prevención y defensa contra incendios y aquellas relacionadas con el desarrollo ordinario de las actividades agrícolas y forestales.
5. No tendrán la consideración de movimientos de tierras las labores de preparación y acondicionamiento de tierras de cultivo, relacionadas con el normal desarrollo de la actividad agrícola, siempre que se respete la estructura tradicional de la misma y sea sobre suelo agrícola o área cultivada.
6. En las obras que vayan acompañadas de la generación de taludes por desmante o terraplén será obligatoria la fijación de estos mediante repoblación vegetal con especies propias de la zona o elementos naturales. Excepcionalmente, cuando no existan otras soluciones, se podrán permitir las actuaciones de obra civil.
7. Además, en cualquier caso, se estará en lo establecido en el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR) de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo del Consell y publicado en el D.O.G.V nº 7.019 de 08/05/2013

Art. 11 PROTECCIÓN GENÉRICA DE LA VEGETACIÓN

1. Con carácter general, no se permiten las actividades que puedan provocar, de manera directa o indirecta, la destrucción o deterioro de la flora y vegetación silvestre, incluidos los hábitats de especies vegetales, exceptuando las actividades realizadas. o



- autorizadas por el organismo competente en materia de medio ambiente para el control de plagas, enfermedades o la eliminación selectiva de especies alóctonas que puedan poner en peligro la supervivencia de las especies autóctonas.
2. Las formaciones y los individuos de las especies vegetales protegidas por la normativa autonómica, estatal o europea, no podrán ser sometidos a perturbaciones que provoquen su desaparición o alteración significativa.
 3. No se permite la tala y recolección total o parcial de especies consideradas singulares, excepto por motivos inherentes a la mejora de la masa, y previa autorización expresa del órgano competente.
 4. La tala de árboles con fines de aprovechamiento forestal requerirá la autorización de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.
 5. No se permite la introducción de plantas exóticas, entendiéndose como tales los individuos de toda especie, subespecie o variedad que no pertenezca o haya pertenecido históricamente a la vegetación silvestre o cultivada de la zona.
 6. Se permite la recolección de frutos, semillas y plantas silvestres de consumo tradicional. Cuando ésta sea con fines comerciales, precisarán de autorización de la administración forestal.
 7. Con las excepciones indicadas en los apartados anteriores, queda prohibido específicamente:
 - La roturación de terrenos con formaciones vegetales silvestres.
 - La tala, corta, arranque o recolección de pies vegetales, así como de cualquiera de sus partes aéreas.
 - La extracción de las raíces u otras partes subterráneas de las plantas silvestres.
 - La recogida de semillas o propágulos.
 - La deposición de escombros o basuras, así como el vertido de líquidos o fluidos susceptibles de causar daños a las formaciones vegetales silvestres.
 - La introducción de especies susceptibles de constituir plagas o de generar enfermedades.
 - Tirar al suelo colillas o cualquier elemento inflamable o que pueda arder.
 - Encender fuego fuera de zonas destinadas para ello.
 - No dejar apagadas las hogueras antes de marcharse del lugar donde se han realizado.
 - En general, cualquier otra acción sobre las plantas que pueda alterar o perjudicar de alguna manera las formaciones vegetales silvestres.
 8. Se establece como norma general extremar las precauciones de uso de los espacios naturales así como avisar inmediatamente a las autoridades si se detecta humo o un incendio y acatar los mandatos de dichas autoridades
 9. Además, en cualquier caso, se estará en lo establecido en el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR) de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 58/2013, de 3



de mayo del Consell y publicado en el D.O.G.V nº 7.019 de 08/05/2013

Art. 12 PROTECCIÓN GENÉRICA DE LA FAUNA

1. Con carácter general, no se permiten las actividades que puedan provocar, de manera directa o indirecta, la destrucción o deterioro de la fauna silvestre. La prohibición se extiende a las actividades que puedan alterar o destruir los hábitats de las especies silvestres animales, así como los nidos, madrigueras y dormideros. Se excluyen de esta prohibición las actividades realizadas o autorizadas por la Conselleria competente en materia de medio ambiente para el control de plagas y enfermedades o la eliminación selectiva de especies alóctonas que puedan poner en peligro la supervivencia de las especies autóctonas.
2. Se consideran protegidas todas las poblaciones de especies animales silvestres, con las siguientes excepciones:
 - Especies cinegéticas y piscícolas, reguladas específicamente por sus respectivas normativas sectoriales.
 - Especies cuyo control de poblaciones pueda ser autorizado o promovido por el órgano competente.
3. No están permitidas, las actividades que conlleven la destrucción o deterioro irreversible de la fauna silvestre, tales como la destrucción de nidos y madrigueras así como el comercio de huevos y ejemplares.
4. No se podrán liberar animales exóticos o que puedan suponer un peligro para las personas, los bienes o los sistemas ecológicos.
5. Las balsas, depósitos o puntos artificiales y descubiertos de almacenamiento de agua, deberán contar con mecanismos huida para las especies de anfibios u otros animales que pudieran caer en su interior.
6. Con las excepciones indicadas en los apartados anteriores, queda prohibido específicamente:
 - La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura en vivo, posesión o exposición de animales vivos o sus restos que se hallen protegidos por la legislación sectorial vigente.
 - La recolección, posesión o comercio de huevos o crías.
 - La producción de sonidos innecesarios que alteren la tranquilidad habitual de la fauna.
 - La emisión de luces que incidan negativamente sobre hábitats y enclaves de especial interés para la fauna.

CAPÍTULO 3 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

Art. 13 PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

1. La protección se regula por lo dispuesto en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
2. En general, quedan prohibidos aquellos usos y actividades que puedan deteriorar la calidad de las aguas superficiales, así como aquellas actuaciones, obras e infraestructuras que puedan dificultar el flujo hídrico, salvo los autorizados por el organismo de cuenca.
3. Se entiende, aun cuando no venga grafiado en los planos que existe una zona de Servidumbre y una zona de policía:
 - La zona de servidumbre son dos bandas de 5 m de ancho a cada lado del cauce desde el punto de máxima crecida.
 - La zona de policía son dos bandas de 100 m de ancho medidos desde el punto de máxima crecida.
4. Se deben mantener las condiciones naturales de los cauces, no pudiendo realizarse, en ningún caso, su canalización o dragado, a excepción de los tramos urbanos o de aquellas obras debidamente autorizadas y justificadas por su interés público.
5. Los vertidos sólidos o semisólidos que puedan contaminar las aguas superficiales se realizarán en vertederos donde se controlen debidamente y se impida su infiltración en el terreno.
6. En la zona de dominio público hidráulico, así como en los márgenes incluidos en las zonas de servidumbre y de policía, se conservará la vegetación de ribera, no permitiéndose la transformación a cultivo de los terrenos destinados a usos forestales. Asimismo, se permitirán las labores de limpieza y desbroce selectivos cuando exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes en caso de avenida.
7. Se impedirá las actuaciones en la vegetación junto a los cauces de agua. Así, cualquier tipo de actividad que suponga una alteración de la vegetación de ribera, necesitará de autorización expresa del ayuntamiento, que tan solo se entregará en caso de interés general. Para conseguir esta autorización, el promotor de la actividad deberá presentar un pequeño informe donde se indique la superficie de vegetación afectada, las especies y el estado de los ejemplares o las formaciones vegetales

Art. 14 PROTECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. Se prohíbe el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la infiltración en el terreno de aguas residuales que puedan producir la contaminación de las aguas subterráneas.



2. Las extracciones de aguas subterráneas deberán realizarse según se determina con carácter general en la ley de aguas y en su reglamento. Para la concesión de apertura de pozos será necesaria la autorización previa por el organismo competente en la captación de aguas subterráneas.
3. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas sólo se autoriza si se tienen las suficientes garantías de que no implican riesgo alguno para la calidad de las aguas subterráneas o superficiales.
4. La implantación de un vertedero de residuos sólidos requerirá la presentación previa de un estudio sobre las posibles

Art. 15 PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS Y ELEMENTOS PECUARIOS

1. El recorrido y dirección de las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su longitud y anchura legal y necesaria son los establecidos en el proyecto de clasificación de vías pecuarias de Torrechiva, aprobado el 4 de septiembre de 1992 y publicado en el DOCV con fecha de 20 de octubre de 1992. En todos los terrenos afectados por vías pecuarias se estará en lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías pecuarias de la Comunitat Valenciana
2. Cualquier actuación urbanística realizada en las proximidades o lindando con una vía pecuaria asegurará el mantenimiento de la integridad superficial y la continuidad del trazado preservando el tránsito ganadero.
3. En cuanto a su tratamiento urbanístico el planeamiento urbanístico integrará las vías pecuarias a su paso por suelo urbano o urbanizable como paseos o alamedas correspondiendo su adecuación, conservación y mantenimiento al ayuntamiento. En suelo no urbanizable, las vías pecuarias tendrán la condición de suelo no urbanizable protegido con la anchura legal que figure en su clasificación.

Art. 16 EJEMPLAR SINGULAR

Se debe entender como "ejemplar singular" toda aquella especie arbórea o arborescente que destaque de manera notoria por alguna de las siguientes razones:

- Valor intrínseco del ejemplar, debido a su rareza en el municipio o municipios colindantes, por su forma, poco habitual en los ejemplares de su especie, sus grandes dimensiones o su avanzada edad.
- Interés estético o paisajístico: aparte de las cualidades antes expresadas, a ejemplares que actúen como figuras dominantes en determinadas escenas paisajísticas (por recortar el horizonte o situarse sobre enclaves no boscosos).
- Interés cultural: Por situarse en lugares de fiestas y reuniones populares, cercanos a ermitas o por representar episodios históricos.
- Interés ecológico o científico: Por ser un ejemplar de una especie de ámbito reducido, o encontrarse amenazado, o por ser sustento de alguna comunidad

animal de importancia, o por presentar un interés científico por cualquier otra de sus características botánicas, geográficas, climáticas o arqueológicas.

Art. 17 DECLARACIÓN DE ÁRBOL SINGULAR

1. La declaración de árbol o arboleda singular deberá realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de cualquier persona física o jurídica o por propia iniciativa del ayuntamiento, previo informe, preceptivo y vinculante de los servicios técnicos del ayuntamiento.
2. La declaración de arbolado singular podrá afectar tanto a ejemplares públicos como a privados. En caso de ser de carácter privado o de otras administraciones, se deberá notificar y dar audiencia para que manifieste lo que considere. De igual forma se deberá celebrar un convenio entre el propietario y el ayuntamiento.
3. Los árboles o arboledas declarados deberán ser debidamente señalados mediante una placa identificativa. Además deberá realizarse un estudio específico de su estado y un plan de conservación o de recuperación si así lo estiman oportuno los servicios técnicos del ayuntamiento.

Art. 18 ACCIONES SOBRE ÁRBOLES SINGULARES

1. Cualquier acción que se pretenda realizar sobre alguno de estos ejemplares deberá ser informada a los servicios técnicos del ayuntamiento, tanto los realizados por los propietarios como los relacionados con trabajos urbanísticos del ayuntamiento para obtener su aprobación. Cualquier acción sobre estos ejemplares deberá realizarse por personal debidamente cualificado
2. El ayuntamiento financiará de sus propios presupuestos los gastos de mantenimiento de estos ejemplares, así como la vigilancia de los mismos que correrá a cargo de los servicios técnicos municipales, salvo que se exprese lo contrario en el convenio con el propietario en caso de ejemplares de propiedad particular.
3. Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran perjuicio en sus bienes por la declaración de árbol singular, deberán ser compensados por el ayuntamiento.
4. Los servicios técnicos municipales podrán instar al ayuntamiento a la limitación de las visitas de los ejemplares declarados siempre que presenten un plan de recuperación que así lo aconseje.

Art. 19 PROHIBICIONES SOBRE ÁRBOLES SINGULARES

Queda prohibido realizar las siguientes actividades:

- La utilización de productos químicos, residuos u otro tipo de sustancias que puedan afectar al ejemplar o a su entorno.
- La instalación de publicidad, materiales o chatarra bajo el ejemplar.
- Raspar, gravar o atar alambres a cualquiera de sus partes.



- Plantar otros ejemplares que puedan empeorar su crecimiento o su presencia visual.
- La poda o tala del ejemplar sin autorización expresa.
- En general, cualquier acción que pueda causar daño al ejemplar.

Art. 20 PROTECCIÓN DE HÁBITATS

Se prohíbe la destrucción o cualquier alteración de los hábitats de interés comunitario considerados como prioritarios presentes en el municipio, salvo que se autorice por la conselleria competente en actuaciones de interés general.

Art. 21 RÉGIMEN DE ACTUACIÓN

La delimitación de las áreas protegidas, incluyen los elementos y espacios reconocidos hasta la fecha. Si en un futuro fueran incorporados otros elementos, se incorporarán en el Catálogo tal y como permite la presente normativa, indicando el grado de protección en el que se incluyen.

CAPÍTULO 4 PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Art. 22 OBRAS Y TRABAJOS EN TERRENO FORESTAL

Se estará a lo establecido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, o normativa que lo sustituya.

Además, aun estando restringidas, podrán realizarse previa autorización, son las siguientes Las acciones o actividades:

- a. Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
- b. Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- c. Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc., incluidos los pertenecientes a maquetas dirigidas por radio control.
- d. Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal.
- e. La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- f. La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Los períodos indicados anteriormente podrán modificarse por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio.

Art. 23 DECLARACIÓN DE ÉPOCA DE MÁXIMO PELIGRO

Con carácter general y siempre a expensas de lo que la legislación superior determine, el ayuntamiento declara como época de máximo peligro de incendio las fechas comprendidas entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Art. 24 QUEMAS

1. La quema de rastrojo y restos de poda sólo estará permitida en la época definida por la consellería competente en materia de medio ambiente de la Generalitat Valenciana, correspondiendo al responsable de la actividad el informarse de dicha época.
2. En cualquier caso, se deberán tomar algunas medidas de seguridad como sería evitar los días de viento, realizar la quema en zonas alejadas de masas boscosas, realizando un surco circundando el material a quemar y tener cercano algún medio para sofocar el fuego en el caso de que ocurriera alguna anomalía.

Art. 25 MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Solamente se podrá encender fuego para cocinar, iluminarse o calentarse en épocas y lugares que no esté prohibido con las siguientes cautelas:
 - Zona de claro y alejada de vegetación.
 - Limpieza de un círculo de 5m.
 - No encender con viento no con montón de leña a contraviento.
 - No abandonar hasta después de media hora de estar apagado.
2. El ayuntamiento indicará mediante carteles los lugares en los que se encuentra permitido realizar fuego y la época en la que, según lo expresado por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por la legislación nacional la realización de éste está permitido, cambiando estos carteles de anualmente si los periodos fueran modificados.
3. Se prohíbe almacenar pajas y forrajes en el medio natural siempre que no exista una distancia mínima de 300 m con zona arbolada.
4. Para poder fumar en el monte, y siempre que otra legislación superior no lo prohíba se deben tomar algunas precauciones, como situarse en zonas de claro, no fumar andando y apagar cuidadosamente las colillas y los fósforos

Art. 26 REVISIÓN DE VEHÍCULOS DE TRABAJO

1. En los trabajos que se realicen en monte y siempre que exista un peligro de incendio, todos los grupos o maquinarias que se utilicen estarán revisados para no provocar cortocircuitos (incluidos los vehículos de transporte). Las cargas de combustible se harán en frío y con extintores o recipiente e agua cercanos
2. Los trabajos silvícolas tratarán de realizarse preferentemente en invierno, y los residuos serán triturados, evitándose la utilización de fuego para su eliminación.

3. No obstante, la posibilidad de utilizar maquinaria en zona de monte estará sujeta a lo expresado por la legislación nacional o regional vigente en cada momento.

Art. 27 UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Como medida preventiva en materia de incendios forestales y siempre que la normativa estatal o autonómica así lo determine, no se podrá utilizar maquinaria ni equipo en los montes ni en las áreas rurales situadas en una franja de 400 mts alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

Art. 28 COMUNICACIÓN DE INCENDIO

Cualquier persona que vea un fuego, está obligada a comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes, o apagarlo si se encuentra en fase inicial y no pone en riesgo su vida o la de otros.

CAPÍTULO 5 CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL PROTEGIDO

1. La Clasificación de los espacios naturales protegidos en el municipio de Torrechiva, siguiendo la categorización propuesta por la legislación vigente, distingue cuatro grandes grupos, que son: los Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana, los Montes, los Bienes de Dominio Público Hidráulico y los Hábitats.
2. Los espacios inventariados y clasificados por categorías, son los siguientes:
 - Dentro de los Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana:
 - o ZEC /LIC "Sierra de Espadán".
 - o LIC "Curso Alto del río Mijares".
 - o ZEPA "Sierra de Espadán"
 - Dentro de los Montes:
 - o Vías Pecuarias
 - Dominio Público Hidráulico
 - Hábitats

La Clasificación global de los Espacios Protegidos en el Municipio de Torrechiva es la siguiente:

Art. 29 ELEMENTOS CATALOGADOS COMO ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación</i>	<i>Catalogación</i>	<i>Protección General</i>
CATEGORÍA DE ESPACIOS PROTEGIDOS			
N.EP.01	LIC "CURSO ALTO DEL RÍO MIJARES	Individual	Protección General Integral (PGI)
N.EP.02	LIC/ZEC "SIERRA DE ESPADÁN"	Individual	Protección General Integral (PGI)
N.EP.03	ZEPa "SIERRA DE ESPADÁN"	Individual	Protección General Integral (PGI)

Art. 30 ELEMENTOS CATALOGADOS COMO MONTES

<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación</i>	<i>Catalogación</i>	<i>Protección General</i>
CATEGORÍA DE MONTES			
N.VP.01	VÍAS PECUARIAS	Individual	Protección General Integral (PGI)

Art. 31 ELEMENTOS CATALOGADOS COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación</i>	<i>Catalogación</i>	<i>Protección General</i>
CATEGORÍA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO			
N.DH.01	DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	Individual	Protección General Integral (PGI)

Art. 32 ELEMENTOS CATALOGADOS COMO HÁBITATS

<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación</i>	<i>Catalogación</i>	<i>Protección General</i>
CATEGORÍA DE HÁBITATS			
N.HA.01	HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO	Individual	Protección General Integral (PGI)



CAPÍTULO 6 FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE PATRIMONIO NATURAL



PATRIMONIO NATURAL

ESPACIOS PROTEGIDOS

N.EP-01

RED NATURA 2000

CATALOGACIÓN: **INDIVIDUAL**PROTECCIÓN GENERAL: **INTEGRAL****1 DATOS****DENOMINACIÓN LIC "CURSO ALTO DEL RÍO MIJARES"****DIRECCIÓN POSTAL** Ver planos**TITULARIDAD****2 FOTOGRAFÍA****3 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

Ver plano

4 DESCRIPCIÓN GENERAL**Superficie:** 10.015,14 Ha**Municipios:** Villanueva de Viver, Fuente la Reina, Benafer, Montán, Montanejos, Puebla de Arenoso, Arañuel, Cirat, **Torchiva**, Toga, Espadilla, Argelita, Vallat, Fanzara y Ribesalbes.**Características generales:** zona básicamente fluvial que comprende el tramo alto y medio del curso del río Millars. En la mayor parte de la zona delimitada, son precisamente los hábitats ligados al río los que motivan su delimitación. Sin embargo, y en la cabecera de éste, se ha considerado de interés incluir además una zona montañosa caracterizada sobre todo por el interés de sus ecosistemas forestales.**Hábitats y especies destacables:** la zona de cabecera a la que se ha aludido anteriormente alberga interesantes hábitats forestales, como los carrascales (**9340**), robledales de *Quercus pyrenaica* (**9230**) y sobre todo bosques de *Pinus sylvestris* con *Juniperus sabina* (***9560**). Los paredones rocosos del curso del río albergan hábitats como las pendientes rocosas calcícolas (**8210**), mientras que a lo largo del cauce domina como es lógico el río de caudal permanente (**3280**), además de los bosques de ribera, como las fresnedas termófilas (**91B0**), *Nerio-Tamaricetea* (**92D0**), prados húmedos de *Molinio-Holoschoenion* (**6420**), etc. En cuanto a las especies, conviene destacar por su relevancia –y además de una notable variedad de rapaces– las asociadas de nuevo al río, como *Chondrostoma toxostoma*, *Rutilus arcasii*, etc.

5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS

F01: Río Mijares aguas abajo del núcleo de Torrechiva

2 - PLANOS

P01: Superficie del LIC sobre el término municipal

6 COMPONENTES PRINCIPALES

Nº	DENOMINACIÓN	VALORACIÓN	CARÁCTER	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1.	Vegetación	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
2.	Fauna	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
3.	Geología	(a conservar)	Ambiental	Buen estado

Se consideran componentes principales de un elemento o conjunto protegido aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.

7 ACTUACIONES PREVISTAS

Nº	DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTANCIA	URGENCIA
1.	Vegetación	Mantenimiento	Alta	No urgente
2.	Fauna	Mantenimiento	Alta	No urgente
3.	Geología	Mantenimiento	Alta	No urgente

– *Mantenimiento*; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

– *Rehabilitación*; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

– *Restauración*; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

– *Acondicionamiento*; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.

– *Eliminación*; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

Como criterio general:

– *En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.*

– *En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.*

– *En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrían, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.*



8 NORMATIVA SECTORIAL

- Acuerdo del Consell de 10 de julio de 2001 por el que se aprueba la propuesta a la Comisión europea de la lista de 94 Lugares de Interés Comunitario (LIC) para su inclusión en la Red Natura 2000.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

8 NORMATIVA PLAN

- SUELO NO URBANIZABLE
 - ZONA RURAL COMÚN
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AGRÍCOLA
 - ZONA RURAL PROTEGIDA NATURAL
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES - VÍAS PECUARIAS
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES - DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
 - ZONA RURAL PROTEGIDA RIESGOS - INUNDACIÓN

10 REFERENCIAS DOCUMENTALES

NOTICIAS HISTÓRICAS

LIBROS

FUENTES DOCUMENTALES

- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

11 OBSERVACIONES

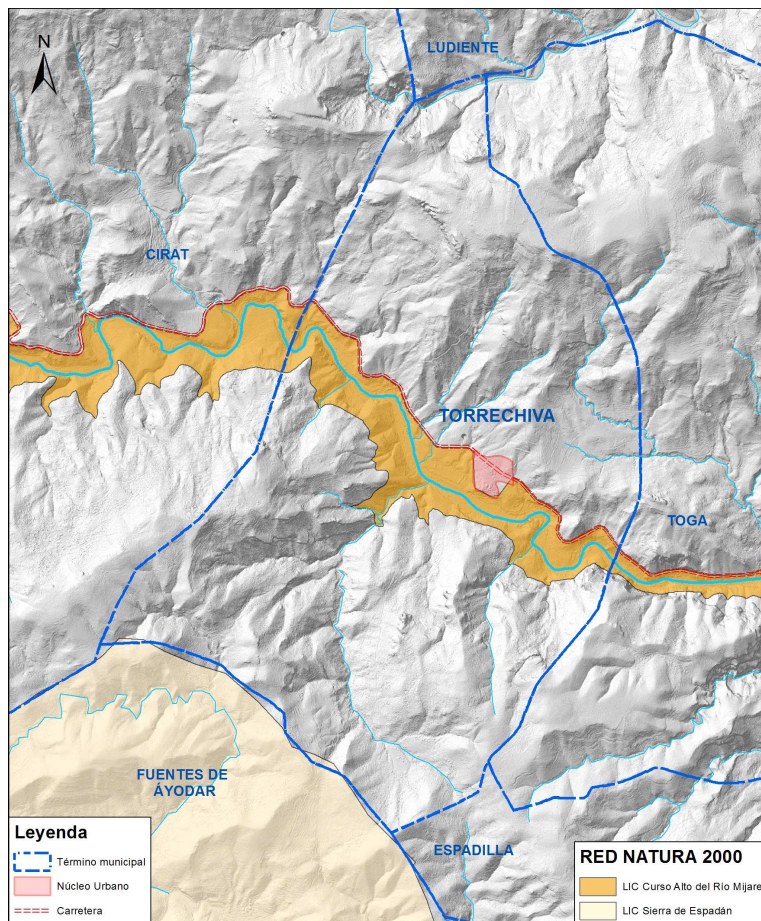
12 DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS



F01

2 - PLANOS



PATRIMONIO NATURAL*ESPACIOS PROTEGIDOS***N.EP-02****RED NATURA 2000****CATALOGACIÓN: INDIVIDUAL****PROTECCIÓN GENERAL: INTEGRAL****1 DATOS****DENOMINACIÓN LIC/ZEC "SIERRA DE ESPADÁN"****DIRECCIÓN POSTAL** Ver planos**TITULARIDAD****2 FOTOGRAFÍA****3 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

Ver plano

4 DESCRIPCIÓN GENERAL

La zona de protección del Parque Natural de la Sierra de Espadán (a la que no pertenece el municipio de Torrechiva, aunque limita con ella) también cuenta con la categoría de LIC. El LIC de la Sierra de Espadán (ES5222001), que fue declarado como Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Serra d' Espadà por el Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves (DOCV de 19 de noviembre de 2014).



5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS

F01: Vista vegetación forestal en el ZEC

2 - PLANOS

P01: Superficie del ZEC sobre el término municipal

6 COMPONENTES PRINCIPALES

Nº	DENOMINACIÓN	VALORACIÓN	CARÁCTER	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1.	Vegetación	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
2.	Fauna	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
3.	Geología	(a conservar)	Ambiental	Buen estado

Se consideran componentes principales de un elemento o conjunto protegido aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.

7 ACTUACIONES PREVISTAS

Nº	DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTANCIA	URGENCIA
1.	Vegetación	Mantenimiento	Alta	No urgente
2.	Fauna	Mantenimiento	Alta	No urgente
3.	Geología	Mantenimiento	Alta	No urgente

– *Mantenimiento*; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

– *Rehabilitación*; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

– *Restauración*; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

– *Acondicionamiento*; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.

– *Eliminación*; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

Como criterio general:

– *En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.*

– *En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.*

– *En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrían, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.*

8 NORMATIVA SECTORIAL

- Acuerdo del Consell de 10 de julio de 2001 por el que se aprueba la propuesta a la Comisión europea de la lista de 94 Lugares de Interés Comunitario (LIC) para su inclusión en la Red Natura 2000.



- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- DECRETO 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves.

8 NORMATIVA PLAN

- SUELO NO URBANIZABLE
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AGRÍCOLA
 - ZONA RURAL PROTEGIDA NATURAL
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES - VÍAS PECUARIAS

10 REFERENCIAS DOCUMENTALES

NOTICIAS HISTÓRICAS

LIBROS

FUENTES DOCUMENTALES

- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

11 OBSERVACIONES

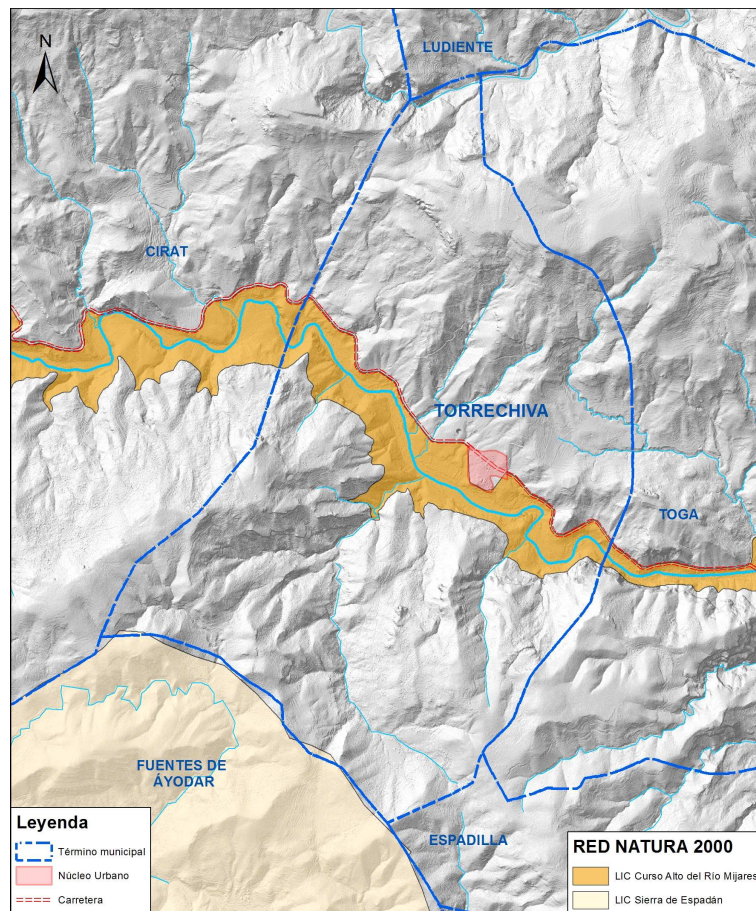
12 DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS



F01

2 - PLANOS



PATRIMONIO NATURAL*ESPACIOS PROTEGIDOS***N.EP-03****RED NATURA 2000****CATALOGACIÓN: INDIVIDUAL****PROTECCIÓN GENERAL: INTEGRAL****1 DATOS****DENOMINACIÓN** **ZEPA "SIERRA DE ESPADÁN"****DIRECCIÓN POSTAL** Ver planos**TITULARIDAD****2 FOTOGRAFÍA****3 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

Ver plano

4 DESCRIPCIÓN GENERAL**Superficie:** 65.291,54 ha**Municipios:** Ain, Alcudia de Veo, Alfondiguilla, Algimia de Almonacid, Almedijar, Arañuel, Artana, Ayódar, Azuébar, Castellnovo, Caudiel, Chóvar, Cirat, Eslida, Espadilla, Fanzara, Fuente la Reina, Fuentes de Ayódar, Gaibiel, Higueras, La Vall d'Uixó, La Vilavella, l'Alcora, Matet, Montán, Montanejos, Nules, Onda, Paviás, Puebla de Arenoso, Ribesalbes, Soneja, Sueras, Tales, Toga, **Torrechiva**, Vall de Almonacid, Vallat, Villamalur, Villanueva de Viver.**Datos relevantes:** Alberga importantes poblaciones de aves rapaces: culebrera europea, águila real, águila-azor perdicera, aguililla calzada, halcón peregrino, búho real y otras. También destaca la presencia de carraca, collalba negra y chova piquirroja. Nidifican 19 especies del anexo I, incluyendo el 5% de las parejas nidificantes y el 9% de las colonias de buitre leonado de la Comunitat Valenciana. La ampliación de la ZEPa designada en 2000 permite incluir nuevas poblaciones de alimoche común, buitre leonado, águila-azor perdicera y águila real.



5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS

F01: Vista general sobre la mitad sur del municipio, donde se localiza la ZEPA

2 - PLANOS

P01: Superposición de la superficie de la ZEPA sobre el término municipal

6 COMPONENTES PRINCIPALES

Nº	DENOMINACIÓN	VALORACIÓN	CARÁCTER	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1.	Vegetación	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
2.	Fauna	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
3.	Geología	(a conservar)	Ambiental	Buen estado

Se consideran componentes principales de un elemento o conjunto protegido aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.

7 ACTUACIONES PREVISTAS

Nº	DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTANCIA	URGENCIA
1.	Vegetación	Mantenimiento	Alta	No urgente
2.	Fauna	Mantenimiento	Alta	No urgente
3.	Geología	Mantenimiento	Alta	No urgente

– *Mantenimiento*; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

– *Rehabilitación*; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

– *Restauración*; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

– *Acondicionamiento*; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.

– *Eliminación*; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

Como criterio general:

– *En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.*

– *En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.*

– *En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrían, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.*

8 NORMATIVA SECTORIAL

- Acuerdo del Consell de 10 de julio de 2001 por el que se aprueba la propuesta a la Comisión europea de la lista de 94 Lugares de Interés Comunitario (LIC) para su inclusión en la Red Natura 2000.



- o Directiva 92/43/CEE del Consejo, de de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- o LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- o Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana.
- o Acuerdo de 27 de noviembre de 2009, del Consell, de corrección de errores en los anexos I y II del Acuerdo de 5 de junio, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana.

8 NORMATIVA PLAN

- o SUELO NO URBANIZABLE
 - ZONA RURAL COMÚN
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AGRÍCOLA
 - ZONA RURAL PROTEGIDA NATURAL
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES - VÍAS PECUARIAS
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES - DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
 - ZONA RURAL PROTEGIDA RIESGOS - INUNDACIÓN

10 REFERENCIAS DOCUMENTALES

NOTICIAS HISTÓRICAS

LIBROS

FUENTES DOCUMENTALES

- o Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

11 OBSERVACIONES

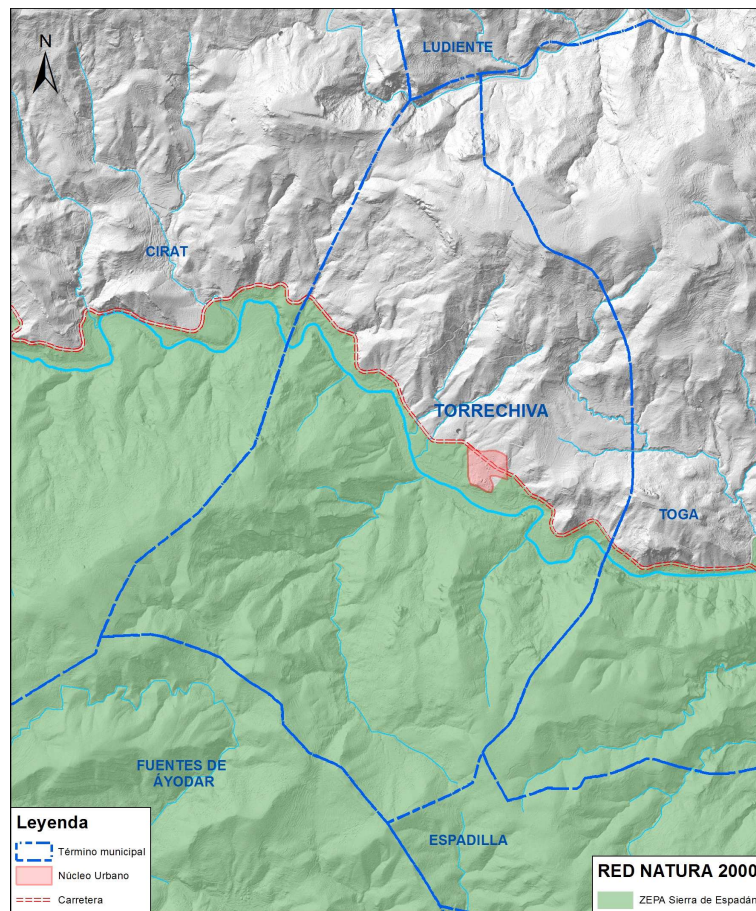
12 DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS



F01

2 - PLANOS



PATRIMONIO NATURAL
PATRIMONIO NATURAL - MONTES
N.VP-01
VÍAS PECUARIAS
CATALOGACIÓN: CONJUNTO
PROTECCIÓN GENERAL: INTEGRAL
1 DATOS
DENOMINACIÓN VÍAS PECUARIAS
DIRECCIÓN POSTAL Ver plano

TITULARIDAD
2 FOTOGRAFÍA

3 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Ver plano

4 DESCRIPCIÓN GENERAL

Se trata de caminos y vías con un origen en el traslado de ganado en busca de pastos invernales o estivales y que con el tiempo han dado paso a otros usos como los recreativos o ambientales (corredores ecológicos), llegando incluso a coincidir con trazados de carreteras o a desaparecer sobre el terreno por falta de uso.

Las vías pecuarias presentes en el municipio son:

NOMBRE	TIPOLOGÍA	DESLINDE	ANCHURA LEGAL (m)	ANCHURA NECESARIA (m)	LONGITUD (m)
1. Vereda Real y Camino de Aragón	Vereda	No	20,00	15,00	4.250
2. Azagador de Moreral	Vereda/Azagador	No	12,00	12,00	2.000
3. Azagador del Camino Real de Toga	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	500
4. Azagador de Torrechiva a Espadilla	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	2.750
5. Vereda de Argelita	Vereda/Azagador	No	20,00	5,00	875
6. Colada de la Cantera Lazut	Colada	No	8,00:2	8,00:2	600



5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS

F01: Vista desde vía pecuaria

2 - PLANOS

P01: Superposición vías pecuarias sobre modelo digital de elevaciones

6 COMPONENTES PRINCIPALES

Nº	DENOMINACIÓN	VALORACIÓN	CARÁCTER	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1.	Vereda Real y Camino de Aragón	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
2.	Azagador de Moreral	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
3.	Azagador del Camino Real de Toga	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
4.	Azagador de Torrechiva a Espadilla	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
5.	Vereda de Argelita	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
6.	Colada de la Cantera Lazut	(a conservar)	Ambiental	Buen estado

Se consideran componentes principales de un elemento o conjunto protegido aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.

7 ACTUACIONES PREVISTAS

Nº	DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTANCIA	URGENCIA
1.	Vereda Real y Camino de Aragón	Mantenimiento	Alta	No urgente
2.	Azagador de Moreral	Mantenimiento	Alta	No urgente
3.	Azagador del Camino Real de Toga	Mantenimiento	Alta	No urgente
4.	Azagador de Torrechiva a Espadilla	Mantenimiento	Alta	No urgente
5.	Vereda de Argelita	Mantenimiento	Alta	No urgente
6.	Colada de la Cantera Lazut	Mantenimiento	Alta	No urgente

- *Mantenimiento; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.*

- *Rehabilitación; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.*

- *Restauración; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.*

- *Acondicionamiento; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.*

- *Eliminación; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.*

Como criterio general:

- *En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.*

- *En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.*

- *En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrían, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.*



8 NORMATIVA SECTORIAL

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
- Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana

8 NORMATIVA PLAN

- SUELO NO URBANIZABLE
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES - VÍAS PECUARIAS

10 REFERENCIAS DOCUMENTALES

NOTICIAS HISTÓRICAS

LIBROS

FUENTES DOCUMENTALES

- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

11 OBSERVACIONES

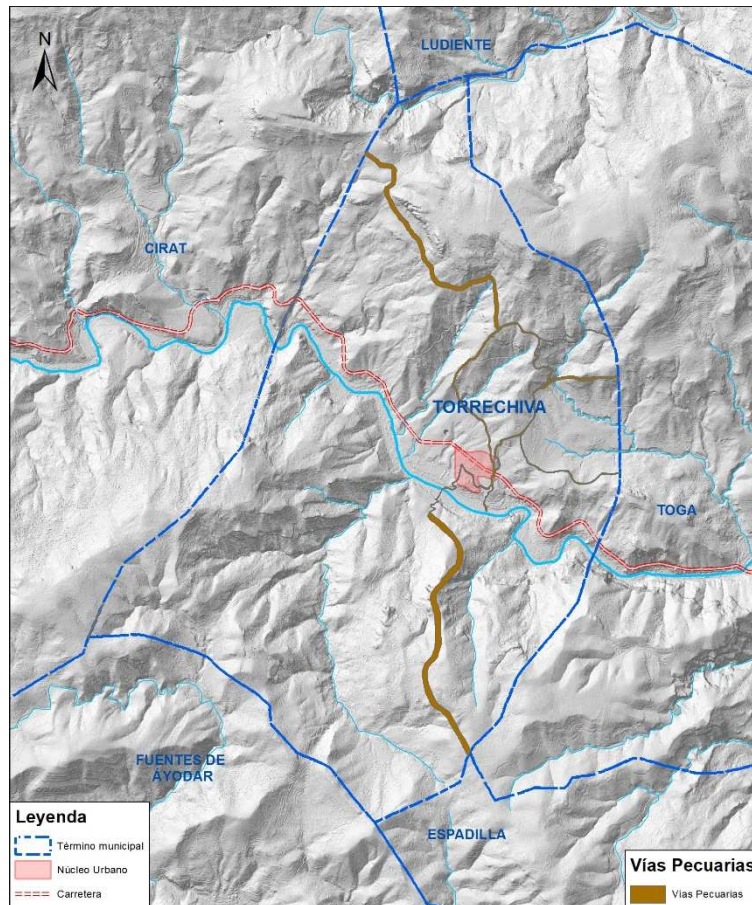
12 DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS



F01

2 - PLANOS



PATRIMONIO NATURAL*PATRIMONIO NATURAL – DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO***N.DH-01****DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO****CATALOGACIÓN: CONJUNTO****PROTECCIÓN GENERAL: INTEGRAL****1 DATOS****DENOMINACIÓN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO****DIRECCIÓN POSTAL** Ver plano**TITULARIDAD****2 FOTOGRAFÍA****3 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

Ver plano

4 DESCRIPCIÓN GENERAL

El municipio de Torrechiva queda enmarcado dentro del curso alto del río Mijares, bien definido en el contexto de su cuenca por discurrir mayormente sobre terrenos calizos, que ha erosionado y sobre los que ha incidido profundamente, edificando importantes saltos y desniveles, siendo los más característicos los propios del desfiladero de Montanejos, aguas arriba del término en estudio; no obstante, también ha generado fuertes escarpes en Torrechiva, tanto en la entrada al municipio como, sobre todo, a su salida, por donde son apreciables fuertes desniveles que llegan a alcanzar los 300 m, aproximadamente. Este curso alto del Mijares termina aguas abajo de Torrechiva, cuando sus aguas se abren en un valle amplio para regar la Plana de Castellón, aproximadamente a partir de la localidad de Fanzara.

El resto de elementos que comprende la red fluvial de Torrechiva está caracterizado por la existencia de una compleja red de barrancos y torrentes de recorridos breves que discurren por elevadas pendientes, salvando fuertes desniveles hasta alcanzar el lecho del eje fluvial vertebrador. Todos estos cursos tienen un marcado carácter estacional.

Destacan los siguientes barrancos, afluentes del río Mijares por su margen izquierda: Barranc de la Font del Pinar, Barranc del Pinco y Barranc de Mongraner. Por otro lado, los afluentes principales por su margen derecha son: Barranc de la Higuera y Barranc de la Jara.

5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS

F01 y F02: Vista del río Mijares

2 - PLANOS

P01: Localización del Dominio Público Hidráulico en el término municipal.

6 COMPONENTES PRINCIPALES

Nº	DENOMINACIÓN	VALORACIÓN	CARÁCTER	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1.	Cauce	(a conservar)	Ambiental	Buen estado
2.	Vegetación de ribera	(a conservar)	Ambiental	Deficiente

Se consideran componentes principales de un elemento o conjunto protegido aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.

7 ACTUACIONES PREVISTAS

Nº	DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTANCIA	URGENCIA
1.	Cauce	Mantenimiento	Alta	No urgente
2.	Vegetación de ribera	Restauración	Alta	No urgente

– *Mantenimiento*; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

– *Rehabilitación*; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

– *Restauración*; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

– *Acondicionamiento*; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.

– *Eliminación*; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

Como criterio general:

– *En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.*

– *En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.*

– *En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrían, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.*

8 NORMATIVA SECTORIAL

- REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, quedadesarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.



- RD 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- RD 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril (ver)
- LEY 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE núm. 189, de 8.08.85)
- LEY 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- RDL 1/2001, de 20 julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- RDL 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la ley de aguas

8 NORMATIVA PLAN

- SUELO NO URBANIZABLE
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES – DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

10 REFERENCIAS DOCUMENTALES

NOTICIAS HISTÓRICAS

LIBROS

FUENTES DOCUMENTALES

- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

11 OBSERVACIONES

12 DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS

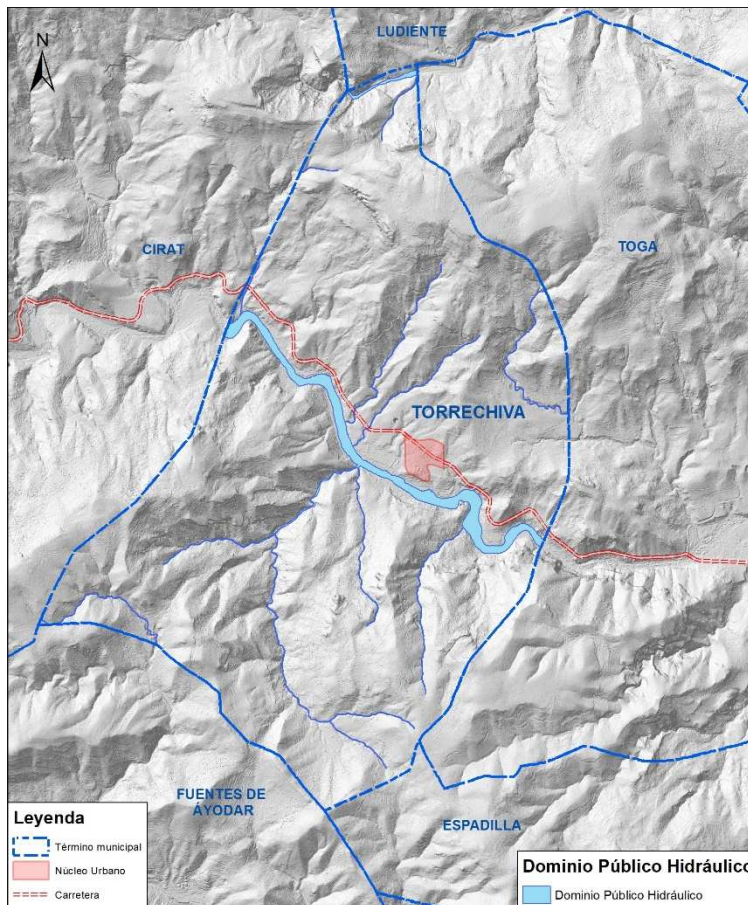


F01



F02

2 - PLANOS



PATRIMONIO NATURAL*PATRIMONIO NATURAL - HÁBITATS***N.HA-01****HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO****CATALOGACIÓN: CONJUNTA****PROTECCIÓN GENERAL: INTEGRAL****1 DATOS****DENOMINACIÓN HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO****DIRECCIÓN POSTAL** Ver plano**TITULARIDAD****2 FOTOGRAFÍA****3 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

Ver plano

4 DESCRIPCIÓN GENERAL

Según la descripción de la Directiva Hábitats se trata de áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los estados miembros de la Unión europea se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

De entre ellos, la Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.



5 ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS

F01: Vista pinos carrascos con quejigo

2 - PLANOS

P01: Superposición hábitats sobre modelo digital de elevaciones

6 COMPONENTES PRINCIPALES

Nº	DENOMINACIÓN	VALORACIÓN	CARÁCTER	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1.	Hábitats	(a conservar)	Ambiental	Buen estado

Se consideran componentes principales de un elemento o conjunto protegido aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.

7 ACTUACIONES PREVISTAS

Nº	DENOMINACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTANCIA	URGENCIA
1.	Hábitats	Mantenimiento	Alta	No urgente

– *Mantenimiento*; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

– *Rehabilitación*; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

– *Restauración*; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

– *Acondicionamiento*; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.

– *Eliminación*; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

Como criterio general:

– *En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.*

– *En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.*

– *En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrían, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.*

8 NORMATIVA SECTORIAL

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

8 NORMATIVA PLAN

- SUELO NO URBANIZABLE
 - ZONA RURAL PROTEGIDA NATURAL
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES - VÍAS PECUARIAS
 - ZONA RURAL PROTEGIDA AFECCIONES - DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
 - ZONA RURAL PROTEGIDA RIESGOS - INUNDACIÓN



10 REFERENCIAS DOCUMENTALES

NOTICIAS HISTÓRICAS

LIBROS

FUENTES DOCUMENTALES

- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

11 OBSERVACIONES

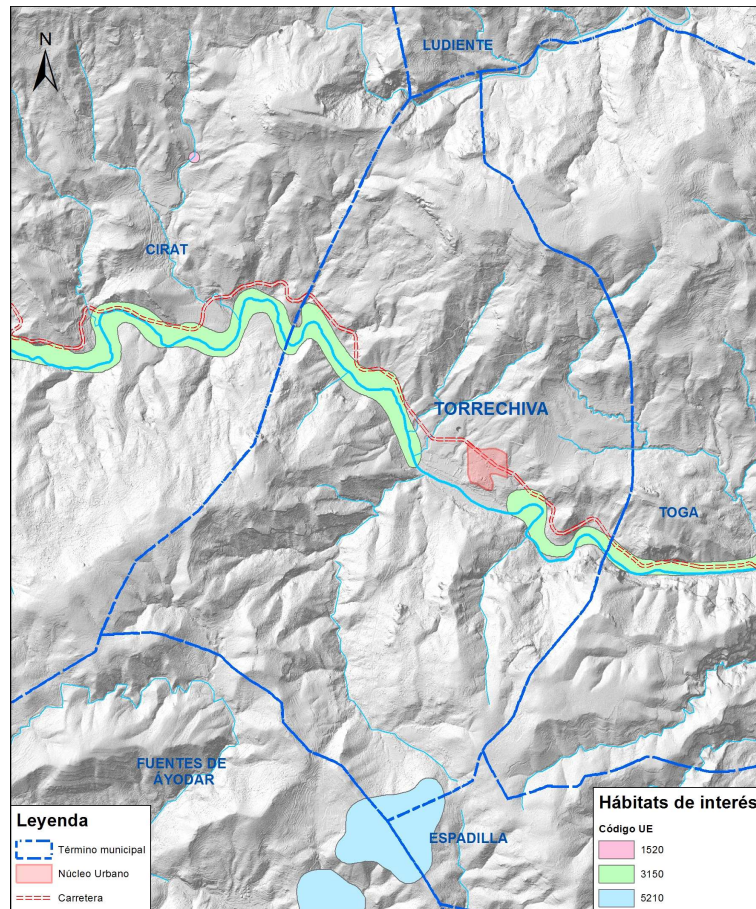
12 DOCUMENTOS GRÁFICOS

1 - FOTOGRAFÍAS



F01

2 - PLANOS





TÍTULO TERCERO: PLANO GENERAL DE SITUACIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS



LOCALIZACIÓN ELEMENTOS CATALOGADOS

